



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE
JUBILACIÓN (AMPARO); EXPEDIENTE N° 04237-2012-0-
1601-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VÁSQUEZ JAVE, JOSÉ MANUEL
ORCID: 0000-0002-1695-5501**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Jave, José Manuel
ORCID: 0000-0002-1695-5501

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminar mi vida y por darme sabiduría para concluir mis estudios.

A mi madre Zaida y a mi padre Elvis; por su afecto y comprensión, que ha sido motivo para mi superación.

José Manuel Vásquez Jave

DEDICATORIA

A mi hijo Anghelo por hacer de mis días, los más felices de mi vida.

A mi abuelo Manuel y a mi abuela Irene, por sus enseñanzas, experiencia y bondad.

José Manuel Vásquez Jave

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión de jubilación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on granting of retirement pension (amparo), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04237-2012-0-1601 -JR-CI-03, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, retirement pension and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1. El proceso constitucional.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Clases de proceso constitucional.....	7
2.2.1.1.3. Factores o elementos del proceso constitucional.....	7
2.2.1.2. El proceso de amparo.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Características del proceso de amparo.....	8
2.2.1.2.3. Derechos que protege el amparo.....	9
2.2.1.2.4. La demanda de amparo.....	10
2.2.1.2.5. Hechos en los cuales se fundamenta la demanda.....	11

2.2.1.2.6. Fundamentación jurídica de la demanda.....	13
2.2.1.2.7. El trámite del amparo.....	13
2.2.1.2.8. Agotamiento de las vías previas.....	13
2.2.1.3. La pretensión.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Características de la pretensión.....	14
2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.4. Principios procesales.....	15
2.2.1.5. La prueba.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. La prueba en los procesos constitucionales.....	16
2.2.1.5.3. Medios de prueba.....	17
2.2.1.5.4. La prueba en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.6. La sentencia.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Componentes de la sentencia.....	19
2.2.1.6.3. Requisitos del fallo judicial.....	21
2.2.1.6.3.1. Necesidad de la motivación.....	21
2.2.1.6.3.2. Diferencia entre motivación y fundamentación.....	21
2.2.1.6.3.2. Debida motivación.....	22
2.2.1.6.3.4. Lógica jurídica.....	22
2.2.1.6.3.5. Motivación en derecho.....	22
2.2.1.6.3.6. Motivación fáctica.....	24
2.2.1.6.4. La sentencia en el proceso de amparo.....	24
2.2.1.6.5. La sentencia en el proceso en estudio.....	25
2.2.1.6.5.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia.....	25
2.2.1.6.5.2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia.....	25
2.2.1.6.6. La tramitación de la apelación en primer grado y segundo grado.....	25
2.2.1.6.6.1. La tramitación de la apelación en el proceso en estudio.....	26
2.2.1.6.7. La ejecución de la sentencia en el proceso de amparo.....	26

2.2.1.6.7.1. La ejecución de la sentencia en el proceso en estudio.....	27
2.2.2. Sustantivas.....	28
2.2.2.1. El derecho a la pensión.....	28
2.2.2.1.1. Jurisprudencia.....	28
2.2.2.2. Pensión.....	30
2.2.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.2. Jurisprudencia del tribunal constitucional.....	30
2.2.2.3. La pensión de jubilación.....	32
2.2.2.4. La oficina de normalización previsional.....	32
2.2.2.5. Sistema de pensiones en el Perú.....	32
2.2.2.5.1. El régimen del decreto ley N° 19990 o SNP.....	33
2.2.2.5.2. El régimen de pensión de jubilación en el proceso de estudio.....	35
2.2.2.5.3. Pago de intereses legales previsionales.....	35
2.2.2.5.3.1. Pensiones devengadas.....	35
2.2.2.5.3.2. Intereses previsionales.....	36
2.2.2.5.3.3. Costos del proceso.....	36
2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia.....	37
2.2.2.6.1. Normas aplicadas en primera instancia.....	37
2.2.2.6.2. Normas aplicadas en segunda instancia.....	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	39
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51

5.1. Análisis de los resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS.....	71
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03.....	72
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	108
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	118
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	139
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	140
Anexo 8. Presupuesto.....	141

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado especializado en lo Civil-Trujillo.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala especializada en lo Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación efectuada está vinculada con temas procedentes del ámbito judicial peruano, por ello se inicia contextualizando, de la forma siguiente:

Desde el punto de vista de Landa (2012), en la historia republicana, la credibilidad ciudadana con respecto a los jueces se ha visto desfavorecida por las opiniones negativas hacia la impartición de justicia, centradas en gran parte en el factor de la independencia judicial como una de las garantías judiciales que garantiza la observancia del debido proceso (...) Frente a ello, la labor continua del sistema de justicia es estar a la vanguardia de la promoción del desarrollo humano y de la adecuada impartición de justicia, priorizando la libertad e igualdad entre los ciudadanos.

Según el estudio realizado por Súmar, Mac Lean y Deustua (2011), una petición de los ciudadanos y de los partícipes en particular, es contar con un órgano judicial eficaz y eficiente. En ese sentido, la mayoría de los peruanos concibe que es uno de los poderes del Estado que incumple con sus responsabilidades. El descrédito de la institución judicial y las opiniones negativas a quienes lo conforman son una realidad. Empero, es incorrecto culpar toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder judicial.

De acuerdo con Henríquez (2011), el órgano judicial es el responsable de impartir justicia (se prefiere el término impartir al de administrar, por ser ésta una competencia del ejecutivo). Impartir justicia implica no solamente la solución de conflictos de derechos o de incertidumbres jurídicas, sino, principalmente, conseguir que con los fallos, producidos por jueces capaces y honestos, se contribuya a la paz social, haciendo posible la articulación del sistema democrático y del Estado de derecho.

A pesar de que en teoría el órgano judicial es considerado como el que mejor garantía proporciona en la impartición de justicia, sin embargo, en el país, tampoco ha dado el resultado esperado. La intromisión del poder político, el insuficiente presupuesto, la escasa capacitación de los jueces, son alguna de las causas de su ineficacia y de su deteriorada legitimidad. Si a ello le sumamos, los elevados niveles de corrupción de jueces y auxiliares (también de los abogados), los bajos sueldos que perciben y el poco compromiso social de quienes escogen la carrera judicial (que ven en el cargo una fuente de trabajo antes que el noble servicio a la nación), nos es claro entender por qué el órgano judicial es uno de los que menos confianza tiene dentro del conjunto de las instituciones del Estado (Henríquez, 2011).

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

Según el estudio realizado por Salazar (2014), se encontraron cuatro aspectos:

Una de las medulares contrariedades que ha afrontado el Poder judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, asuntos que conllevan actos de corrupción. Esto ha traído como consecuencias divisionismos estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución independiente, que lo debilita frente a otros poderes del Estado (...)

Cuando el poder político neutraliza al Poder judicial, se crean las condiciones para someterlo, y que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado social y democrático de derecho.

En esa dirección para el idóneo cumplimiento de su misión, es necesario dotar al Poder judicial de jueces respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica; crear nuevos sistemas de gestión y modernización para contar con despachos judiciales modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información actualizados; proporcionar a los magistrados el

personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio; y articular una administración con criterio moderno y descentralizado.

De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú:

- La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder judicial pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un estado social y democrático de derecho.
- En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder.

Como puede identificarse, las fuentes reportan una situación que promueve investigar en el ámbito judicial. Lo que justifica la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Para su desarrollo se usó un proceso judicial documentado: el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, donde el asunto judicializado fue el otorgamiento de una pensión de jubilación, concluido por sentencia, de cuya revisión se obtuvo el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04237-

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación es un trabajo relevante, porque está orientada, en primer lugar, a analizar la calidad de la sentencia que emite un juez, tanto en primera y en segunda instancia, así como las partes en que se compone la misma: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; con su respectiva calificación obtenida.

En segundo lugar, en el contexto de la administración de justicia en el Perú, se observa problemas que van desde la injerencia política, presión de grupos de poder, decisiones tardías hasta corrupción, teniendo en cuenta para ello, fuentes debidamente confiables y validadas, extraídas de la doctrina, la jurisprudencia y las leyes.

Por último, los resultados obtenidos, sirven para fortalecer, según el caso, la orientación de los operadores de justicia; quienes finalmente son los que deciden al momento de emitir una sentencia. Del mismo modo, el presente trabajo servirá como antecedente o fuente de información para aquellos estudiantes que estén motivados a analizar la calidad de las sentencias que emiten los jueces.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Rodríguez (2014) presentó la investigación exploratorio-descriptivo titulada: “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de amparo por pago de pensión de jubilación inicial del expediente N° 2004-01471-02501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2014”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo, que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de calidad alta, respectivamente.

Castro (2015) presentó la investigación exploratorio-descriptivo titulada: “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, por vulneración a la pensión de jubilación del expediente N° 00851-2009-0-200 1-JR-JC-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2015”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo, que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

García (2019) presentó la investigación descriptiva-explicativa, titulada: “Informe de expediente constitucional sobre acción de amparo”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo, que es injusta la normatividad actual que regula el derecho pensionario en nuestro país, porque el incumplimiento de uno de los requisitos como son: contar con 65 años de edad y acreditar haber aportado como mínimo 20 años al SNP, te quita el derecho a percibir una pensión de jubilación, lo cual es completamente desventajoso para los trabajadores aportantes. El Estado debería asignar una pensión proporcional de acuerdo a los años de aportaciones, sin imponer una valla de 20 años para tener derecho a percibir una pensión, igual que en el sistema privado de pensiones (AFP).

Santillán (2018) presentó la investigación descriptiva-explicativa, titulada: “Análisis de sentencia de expediente contencioso administrativo N°1338-2010-0-0601-JR-CI-02 sobre pensión de jubilación”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo, que el acceso al órgano jurisdiccional es un derecho que no se le puede negar a los ciudadanos y recomienda que el órgano jurisdiccional, debe ser más diligente y responsable al emitir sus sentencias, pues es el derecho de la accionante que sean motivadas adecuadamente para que así se lleve un adecuado proceso.

Paredes (2018) presentó la investigación descriptiva-explicativa, titulada: “El proceso de amparo y el proceso contencioso administrativo como instrumentos de tutela de los derechos fundamentales: el derecho al debido proceso y acceso a la pensión de jubilación” concluyendo que el proceso de amparo solo debe ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten amparo de la justicia que realmente requiera la excepcionalidad del proceso de amparo, es decir, que el juzgador deberá admitir demandas que involucren la protección de un derecho constitucional que se encuentra transgredido y/o con la amenaza de ser vulnerado.

Paitán (2018) presentó la investigación descriptiva-explicativa titulada: “La vuelta al empleo tras la jubilación: ¿Es la pensión de jubilación una causal de extinción de la relación laboral?”, concluyendo que en el régimen previsional privado no existen mayores inconvenientes para que el trabajador opte por su derecho a percibir la pensión de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, y pueda seguir trabajando o reincorporarse a trabajar; sin que cese en la actividad que dio origen a la jubilación. También se debe indicar que en el régimen previsional público en principio opera una incompatibilidad absoluta, pues para solicitar la pensión de jubilación es imprescindible dejar de trabajar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

Es un medio designado a la eficacia de la constitución, quiere decir, a la efectiva tutela de los derechos fundamentales de las personas; a proteger la vigencia de los principios de supremacía constitucional, el rango de las normas jurídicas e inviolabilidad de la constitución; y, además de ello, a solucionar las disputas de competencia entre órganos públicos, fundado en el principio de división y equilibrio de funciones de los poderes públicos. Este proceso, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encomendados de su tramitación, conforman el objeto de estudio del derecho procesal constitucional (Velásquez, 2012).

2.2.1.1.2. Clases de proceso constitucional

Teniendo en cuenta a Velásquez (2012) son los siguientes: 1) Proceso de Hábeas Corpus, 2) Proceso de Amparo, 3) Proceso de Hábeas Data, 4) Proceso de Cumplimiento, 5) Proceso de Acción Popular, 6) Proceso de Inconstitucionalidad, y 7) Proceso competencial.

2.2.1.1.3. Factores o elementos del proceso constitucional

Desde el punto de vista de Velásquez (2012), son los siguientes:

- a) El rango constitucional, porque debe estar dispuesto en la constitución o establecido constitucionalmente. Dicho de otra manera, la fuente de su origen se haya ubicada en la propia constitución.
- b) Es un proceso autónomo, con dinámica e identidad propia.
- c) El objeto propio, como es el solucionar conflictos en materia constitucional, quiere decir, solucionar controversias de competencia entre órganos públicos, solucionar controversias tendientes a la tutela de los derechos fundamentales y solucionar controversias entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía.

De acuerdo a nuestro estudio, se trata de un proceso constitucional de amparo, sustentado en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03.

2.2.1.2. El proceso de amparo

2.2.1.2.1. Concepto

Reconocido por primera vez en la Constitución de 1979 y mantenido en la Constitución de 1993, es un proceso autónomo que tiene por finalidad la protección de derechos fundamentales-distintos a la libertad personal o derechos conexos a ella, a la información pública, a la autodeterminación informativa y al derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos-frente a violaciones actuales o amenazas ciertas o de inminente realización (Landa, 2009).

Es un proceso independiente que tiene como objetivo sustancial la tutela de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o a amenazas inmediatas de su transgresión. Empero, debemos establecer que el derecho de amparo no tutela todos los derechos fundamentales, sino a un grupo de ellos que son distintos de la libertad personal o los derechos conexos a ella, así como el derecho a la información pública o del derecho a la autodeterminación informativa, que tienen, respectivamente, procesos constitucionales específicos para su protección (Landa, 2005)

Teniendo en cuenta a Henríquez (2011), el amparo, es una institución procesal que tiene por propósito tutelar los derechos constitucionales, con exclusión de los que protege el hábeas corpus y el hábeas data. Su ámbito de intervención es mucho más amplio que el de los demás procesos constitucionales. Protege, por tanto, derechos de primera generación (civiles y políticos), de segunda generación (sociales, económicos y culturales), y de tercera generación (derechos difusos o de solidaridad).

2.2.1.2.2. Características del proceso de amparo

En opinión de Landa (2005), es un proceso autónomo que se caracteriza por que:

a) El juez constitucional tiene una finalidad protectora de los derechos fundamentales en razón del manejo jurídico de determinados principios procesales como el principio

de dirección judicial del proceso, de economía procesal, de concentración, de socialización, de impulso de oficio, de elasticidad y el principio *pro actione o favor processum* (artículo III, CPC).

b) Se ejecuta según el mandato del principio sustantivo-*in dubio pro homine*-y adjetivo –*favor processum*-, según los cuales los derechos fundamentales y los procesos que los protegen se analizan extensivamente y las limitaciones a éstos se analizan restrictivamente.

c) Se inicia cuando la violación de los derechos fundamentales sucede por actos derivados del estudio de una norma (artículo 3º, CPC) o también, cuando el agravio sucede directamente, tanto por una *ley autoaplicativa* que no se requiere de ningún acto o decisión para su ejecución, como por una *ley medida* que afecta de forma particular a una particular, sin respetar el carácter general y abstracto de las normas legales.

El título III de la ley 28237, código procesal constitucional, regula el ámbito de protección, naturaleza, alcances, tramite, derechos protegidos y demás aspectos del proceso de amparo. De hecho, de muy tiempo atrás, ha quedado obsoleto calificar al amparo como acción y actualmente es indudable que es un proceso con todas las garantías esenciales de éste. La diferencia no es banal, sino estructural (Viera, 2014).

2.2.1.2.3. Derechos que protege el amparo

De conformidad con el código procesal constitucional, en su artículo 37º señala que el amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;

- 7) De la reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) A la nacionalidad;
- 16) De tutela procesal efectiva;
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) A la seguridad social;
- 20) De la remuneración y pensión;
- 21) De la libertad de cátedra;
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) A la salud; y
- 25) Los demás que la Constitución reconoce (Gaceta Jurídica, 2015).

En el presente proceso en estudio, se demanda otorgamiento de pensión de jubilación de conformidad con el inciso 20 del artículo 37 del código procesal constitucional, según el cual el amparo procede en defensa del derecho fundamental a la pensión (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.2.4. La demanda de amparo

Según el código procesal constitucional, en su artículo 42 señala que la demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del Juez ante quién se interpone;

- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
 - 3) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente código;
 - 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
 - 5) Los derechos que se consideran violados o amenazados;
 - 6) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
 - 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.
- En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala correspondiente (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.2.5. Hechos en los cuales se fundamenta la demanda

En el presente proceso, el inciso cuarto del artículo 42° se refiere a los hechos en los que se fundamenta la demanda, que a continuación citamos:

A) Del empleador y las aportaciones al sistema nacional de pensiones del actor

- El demandante ha laborado en la municipalidad provincial de Trujillo, en su condición de obrero permanente, desde el día 30 de mayo de 1948 hasta el 02 de julio de 1960, con un record laboral y de aportaciones al sistema nacional de pensiones de 12 años, 01 mes y 02 días, según el certificado de trabajo del actor, emitido por la municipalidad provincial de Trujillo, y que obra en el expediente administrativo sobre solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación reducida.
- En ese sentido, el actor, cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder y gozar de una pensión de jubilación reducida dentro de los alcances del artículo 42° del decreto ley N° 19990 (Exp. N° 04237, 2012).

B) Del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 38° y 42° del decreto ley N° 19990

- El actor cumple con los requisitos que exige la norma para gozar de una pensión de jubilación reducida dentro de los alcances del artículo 38° y 42° del decreto ley N° 19990, y que a continuación se copia:

Artículo 38°- *Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los*

sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenticinco años a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente decreto ley (...).

Artículo 42°- Los asegurados obligatorios así como los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4°, que acrediten las edades señaladas en el artículo 38°, que tengan cinco o más años de aportación pero menos de quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación.

- Asimismo; es preciso mencionar, que el artículo 42° del decreto ley N° 19990, fue modificado por el artículo 1° de la ley 25967 vigente desde el día 19 de diciembre 1992, que varía los años de aportación para acceder a una pensión de jubilación y deroga la pensión de jubilación reducida, pero que en el caso del demandante no es aplicable ya que éste adquirió el derecho el día 26 de agosto de 1988 (60 años).

- Con todo el actor, cuenta con 12 años, 01 mes, 02 días, según certificado de trabajo presentado a la oficina de normalización previsional, sin embargo solicitando la constancia de haberes y descuentos de su ex empleador la municipalidad provincial de Trujillo, extiende las constancias de haberes y descuentos desde el día 14 de octubre de 1950 hasta el día 04 de junio de 1960, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley aplicable al presente caso (art. 42° del decreto ley N° 19990) (Exp. N° 04237, 2012).

C) Del trámite de la pensión de jubilación ante el instituto peruano de seguridad social (IPSS)

- El demandante, con la finalidad de gozar de una pensión de jubilación, solicitó ante las oficinas de determinación de derechos del instituto peruano de seguridad social, de la oficina de Trujillo, el otorgamiento de su derecho pensionario, para lo cual se formó el expediente N° 008015032, de fecha 20 de abril de 1992. En tal sentido el pago de las pensiones devengadas deberá de considerarse desde el día 20 de abril de 1991, en aplicación del artículo 81° del decreto ley N° 19990 (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.2.6. Fundamentación jurídica de la demanda

En el presente proceso, el inciso quinto del artículo 42° se refiere a los derechos vulnerados o amenazados en lo que se fundamenta la demanda, que a continuación citamos:

A) Normas de derecho sustantivo

- Decreto ley N° 19990 (Artículos 38 y 42, requisitos para una pensión de jubilación)
- Decreto ley N° 25967 (Artículo 1, modifica los años de aportación mínima)

B) Normas de derecho adjetivo

- Código procesal constitucional
- Código procesal civil (Aplicado supletoriamente) (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.2.7. El trámite del amparo

El artículo 53 del Código procesal constitucional, señala que en la resolución que admite la demanda, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un auto de saneamiento procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso de que se amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.2.8. Agotamiento de las vías previas

Según el artículo 45 del código procesal constitucional, señala que el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad.

El estudio de la pretensión se centra en el análisis de la actividad de reclamar fundadamente el bien de la vida a que se aspira y que posee amparo legal, con fundamento en el derecho subjetivo insatisfecho (Alfredo, 2005).

2.2.1.3.2. Características de la pretensión

La pretensión tiene dos aspectos claramente identificables: lo que se pide (pretensión material) y cómo se pide (la pretensión procesal).

La pretensión material o sustancial es, en definitiva, el reclamo que se concreta al sujeto pasivo con quien se tiene una relación jurídica previa y un derecho insatisfecho preexistente, con el objeto que dé cumplimiento a lo prometido y elimine en el proceso la resistencia a hacerlo (Alfredo, 2005).

2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión

Sujetos de la pretensión procesal son ambas partes (actor y demandado) que deberán concurrir con su pertinente representación legal, según el caso y de acuerdo la normativa de fondo y forma vigente, y asistencia letrada obligatoria y el órgano jurisdiccional, que puede ser unipersonal o colegiado. Cabe aclarar que el sujeto de la pretensión es la persona sobre la que recaen los efectos del proceso, y no sus apoderados o representantes necesarios.

El objeto de la pretensión consiste en el efecto jurídico que se quiere obtener. Obviamente no es un reclamo heroico, sino el pedido claro y concreto para que se dicte una sentencia favorable.

La causa es el fundamento o título en cuya virtud se pretende (Alfredo, 2005).

2.2.1.3.4. La pretensión en el proceso en estudio

En el presente proceso, las pretensiones son las siguientes:

- Se otorgue al actor el derecho a la pensión de jubilación reducida de conformidad con lo prescrito por el artículo 42° del decreto ley N° 19990, desde el día 26 de agosto de 1988.
- Se reconozca como record de aportaciones al sistema nacional de pensiones 12 años, 01 mes y 02 días.
- El pago de las pensiones devengadas desde el día 20 de abril de 1991 en aplicación del artículo 81 del decreto ley N° 19990.
- El pago de los intereses legales correspondientes.
- El pago de los costos del proceso, de conformidad con el artículo 56°, segundo párrafo del código procesal constitucional, ley N°28237 (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.4. Principios procesales

El Código Procesal Constitucional, en su artículo III del título preliminar, señala que los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

El principio de dirección judicial del proceso, se enmarca como la expresión más evidente de una concepción publicista del proceso. Esto es, la consideración de que éste tiene por finalidad permitir que el Estado imponga la vigencia del sistema jurídico que ha propuesto y no, como se consideró en el siglo XIX, un medio para que los particulares discutan sus derechos privados.

El principio de economía procesal, que intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso. Probablemente, sus expresiones más importantes sean la economía de tiempo y de esfuerzo.

El principio de socialización del proceso, probablemente sea uno de los más trascendentes del proceso civil, y tal vez sea el menos usado hasta la fecha por el juez peruano. Sin embargo, se tiene la esperanza de que en sede constitucional el empleo de

la norma sea mayor. Lo que ésta regula es la facultad concedida al Juez de intervenir en el proceso, a fin de evitar las naturales desigualdades en que concurren los litigantes.

El principio de impulso de oficio, esto es, el deber procesal que tiene el juez del proceso constitucional de conducirlo a su conclusión, más allá del eventual desinterés del sujeto en su resultado.

El principio de elasticidad, según el cual las formalidades previstas para los actos previstos para los actos procesales, deben ser exigidas atendiendo a la función que éstas cumplen en el proceso y en la obtención de su resultado, a criterio del juez (García, 2005)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Es la verificación judicial, por la modalidad que la Ley establece, de la verdad de un hecho cuestionado del cual depende el derecho que se reclama. La prueba es la constatación de la verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho (Hernández y Vásquez, 2014).

2.2.1.5.2. La Prueba en los procesos constitucionales

Conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 4762-2007-PA/TC (Caso Alejandro Tarazona Valverde), la prueba en los procesos constitucionales, se orienta a acreditar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Así, prueba tiene como función acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que la vulneración del derecho fundamental alegado ha sido producida de manera real y efectiva, o que se ha convertido en irreparable (Exp. N° 04237, 2012).

Aun cuando el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, ha establecido que en el amparo no existe una etapa de actuación probatoria, el Tribunal Constitucional ha utilizado la excepción contenida en la misma norma, según la cual el juez constitucional puede actuar la prueba que estime oportuna, para verificar la información necesaria que permita establecer la vulneración de un derecho fundamental. Así ha hecho uso de los pedidos de información, entre otros, para producir la prueba que lleve al establecimiento de la verdad en el proceso constitucional (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3. Medios de prueba

Es el instrumento o medio que tienen las partes para acreditar un hecho afirmado o lograr la convicción sobre el circunstancia de un hecho concreto (Franciskovic, 2010).

2.2.1.5.4. La prueba en el proceso en estudio

A. Documentales

- El certificado de asegurado del instituto peruano de seguridad social (IPSS), de fecha 20 de abril de 1992.

Medio de prueba que acredita, que el actor solicitó el otorgamiento de su derecho a pensión.

- La copia del cargo de solicitud de pensión de jubilación del instituto peruano de seguridad social (IPSS), de fecha 20 de abril de 1992.

Medio de prueba que acredita, la fecha desde la cual el demandante ha solicitado su derecho pensionario, pero pese a ello, la demandada no ha cumplido con otorgarle.

- La carta N° 363-2012-MPT/GPER., de fecha 14 de setiembre de 2012, que contiene la constancia de haberes y descuentos de trabajador, del actor.

Medio de prueba que acredita, la relación laboral del actor en la municipalidad provincial de Trujillo, los años de aportación al sistema nacional de pensiones y el cumplimiento de los requisitos para gozar de la pensión de jubilación reducida del decreto ley N° 19990.

- La consulta de estado de trámite de la solicitud de pensión reducida- ONP virtual

Instrumental que acredita, que para iniciar el presente proceso, el actor ha requerido a

la demandada por segunda vez el otorgamiento de su derecho pensionario.

- La sentencia del expediente N° 00962-2010-PA/TC La Libertad-Segundo Manuel Ugaz Montoya

Acreditar que el actor cumple con los requisitos de las normas que regulan la pensión de jubilación reducida.

B) Exhibicionales

- Del expediente N° 008015032, de fecha 20 de abril de 1992.

Medio de prueba que acredita, la fecha desde la cual el actor ha solicitado su derecho de pensión de jubilación a la demandada.

- Del expediente administrativo sobre otorgamiento de pensión de jubilación reducida, de fecha 04 de mayo de 2012

Medio de prueba que cumple con acreditar el cumplimiento del requerimiento, y la omisión en la que incurre la demandada al no otorgarle su derecho pensionario, asimismo, los años de aportaciones al sistema nacional de pensiones, ya que el original de certificado de trabajo emitido por su ex empleador (M.P.T.) se encuentra en la oficina de normalización previsional (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) Poner fin a la instancia o al proceso
- b) Un pronunciamiento sobre el fondo

Por fondo, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte, o infundada). Además de ello, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal, es decir, fundado o infundado el recurso (Cavani, 2017).

La sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales al solucionar el problema material del proceso. Por un lado, configura un precedente para casos posteriores, que debe servir cuando menos como vestigio de los criterios que tiene el órgano Judicial al resolver. Una sentencia parcialmente sustentada impide este objetivo.

En consecuencia, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo estructural, dentro del derecho y sientan Jurisprudencia. (Bautista, 2013).

De acuerdo con el Código procesal constitucional, en su artículo 17 establece que la sentencia que resuelve los procesos constitucionales deberá contener, según sea el caso:

- a) La identificación del demandante;
- b) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar alguna norma legal o un acto administrativo;
- c) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- d) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- e) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.6.2. Componentes de la sentencia

Teniendo en cuenta a Arenas, M. y Ramírez, E. (2009), la sentencia se compone o se estructura en: a) encabezamiento o introducción; b) motivación o fundamentos que no son más que los resultados o considerandos; y c) la parte dispositiva o fallo, que como se ha dicho por innumerables juristas en sus estudios correspondientes constituye un silogismo donde la premisa mayor es la Ley, y la menor el hecho, comprendiendo un proceso de subsunción de este en la norma.

De acuerdo con Cavani (2017), es posible entender resolución de dos formas diversas:

a) Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, corresponde a la resolución-documento.

Por tanto, las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva.

En la expositiva, se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución.

En la considerativa, se desarrollan los fundamentos y argumentos.

En la dispositiva, finalmente se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo).

b) Resolución como acto procesal, un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. También podemos añadir que no todo acto del juez es una resolución, ya que los jueces pueden emitir oficios o librar exhortos (actos de naturaleza administrativa). En consecuencia, los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. Al respecto existen tres tipos de resoluciones: Decretos, actos y sentencias.

Desde el punto de vista de Franciskovic (2010), una sentencia en el Perú puede contener los siguientes apartados:

a) Encabezamiento

- Indicación del lugar y fecha en que se expiden,
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

b) Antecedentes de hecho

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

c) Fundamentación de derecho

- Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.

d) Fallo

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el resultado faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

2.2.1.6.3. Requisitos del fallo judicial

Desde el punto de vista de Franciskovic (2010), la prestación del servicio jurisdiccional se alcanza cuando después de un proceso o de los trámites adecuados, el juez o tribunal emite una sentencia que pone fin a la instancia; resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

Por tanto, mediante una resolución (sentencia), se materializa la tutela judicial efectiva y, ésta tiene y debe reunir una serie de requisitos, es decir, debe estar debidamente motivada y fundamentada en derecho.

2.2.1.6.3.1. Necesidad de la motivación

La necesidad de la motivación en las sentencias se encuentra establecida en el artículo 139 numeral 5 de nuestra constitución como un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso.

Del mismo modo, la ley orgánica del poder judicial en el artículo 12 hace referencia a la motivación como un principio general, es decir, como una pauta que guía todo el ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.3.2. Diferencia entre motivación y fundamentación

Aunque están íntimamente relacionados; la motivación, es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una simple exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivan la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución fuera del ordenamiento jurídico (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.3.3. Debida motivación

La motivación de una resolución, en especial de una sentencia, supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, manifestada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir:

- a) Un juicio lógico
- b) Motivación razonada del derecho
- c) Motivación razonada de los hechos
- d) Respuesta a las pretensiones de las partes (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.3.4. Lógica jurídica

Se refiere al control del razonamiento del juez. Dicho control no excede los límites de lo formal-lógico. Es por ello, que el juez se guía de la teoría del razonamiento correcto, pues el juez tiene la obligación constitucional de razonar correctamente y no violar las reglas que rigen el pensar. Para ello, se tiene dos principios:

a) Principio de verificabilidad

La motivación del juez así como la fundamentación de la sentencia, debe manifestarse de tal manera que pueda ser verificada, partiendo que los motivos deben ser claros y precisos.

b) Principio de racionalidad

Desde el punto de vista formal (lógico-formal) la decisión debe ser producto de un acto de la razón, y no de la arbitrariedad, fundado en las reglas que rigen el pensar (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.3.5. Motivación en derecho

La justificación de la decisión jurídica de la causa debe ser una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto. Debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) La justificación del juzgador sea consecuencia de una aplicación racional de la ley y del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento

El juzgador debe relacionar su decisión con el conjunto de normas vigentes, para garantizar que la decisión y su justificación sean jurídicas, sustentadas en normas del ordenamiento jurídico vigente. Para ello, es necesario distinguir tres operaciones:

Selección de la norma a aplicar, lo primero que debe hacer el juzgador al momento de decidir sobre el juicio de derecho es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. Dicha norma seleccionada debe:

- Ser vigente y válida, se trata de verificar la legalidad de norma a aplicarse.
- Ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir, se obliga a los jueces a seleccionar como justificación de sus decisiones aquellas normas que son objeto del proceso señalado por las partes.
- Las peticiones de las partes, el parámetro es el *petitum* de la pretensión, ello supone que los jueces no podrán dictar resoluciones contrarias a las peticiones de las partes.
- Las alegaciones de las partes, pueden ser alegaciones fácticas o alegaciones jurídicas.

Correcta aplicación de la norma, se establece luego de un control de legitimidad. El objetivo de este control es verificar que la aplicación de las normas al caso concreto sea correcta y conforme a derecho, con estricto respecto de los criterios de aplicación normativa.

Válida interpretación de la norma, el juez debe por último, formular una válida interpretación, debe ser material normativo, para dar significado a la norma previamente seleccionada.

b) La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La simple contrastación formal de que existe una motivación en una relación jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los jueces. Si bien se ha dicho que la motivación ha de sustentarse en una justificación fundada en derecho, dicha motivación no debe suponer

una vulneración de derechos fundamentales.

c) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La conexión entre la fundamentación fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es un requisito ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. Delo contrario, la justificación podrá ser tachada o impugnada de arbitraria (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.3.6. Motivación fáctica: Necesidad de la prueba

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior.

Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico (Franciskovic, 2010).

2.2.1.6.4. La sentencia en el proceso de amparo

De acuerdo con el Código procesal constitucional, en su artículo 55 establece el contenido de la sentencia fundada. La sentencia que manifieste consentida la demanda de amparo incluirá alguno o algunos de los mandatos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.6.5. La sentencia en el proceso en estudio

2.2.1.6.5.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia

Con resolución número cinco, de fecha 03 de Junio de 2013, se emite la sentencia de primera instancia a cargo del primer juzgado especializado en lo civil transitorio de Trujillo, declarando FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por don A contra la B, ordenando se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el decreto ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al sistema nacional de pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.6.5.2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Con resolución número nueve, de fecha 04 de Setiembre de 2013, se emite la sentencia de segunda instancia a cargo de la Tercera sala especializada en lo civil de La Libertad, declarando CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número cinco, de fecha 03 de Junio de 2013, expedido por el señor juez del primer juzgado especializado en lo civil transitorio de Trujillo, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por don A contra la B, ordenando se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el decreto ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al sistema nacional de pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.1.6.6. La tramitación de la apelación en primer grado y segundo grado

El artículo 57 del código procesal constitucional señala que la sentencia de primer grado puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación, y que el expediente será evaluado dentro de los tres días siguientes a la concesión del recurso. Según el artículo 58 del mismo código, la sala revisora concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Esta norma dispone, además, que, recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, la sala concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución (Cairo, 2014).

Teniendo en cuenta que según el artículo IX del título preliminar del código procesal constitucional, el código procesal civil es aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, se puede advertir que el plazo otorgado por el artículo 58 del código procesal constitucional, para que el apelante exprese agravios, da lugar a una actividad innecesaria que retarda la expedición de la sentencia de segundo grado (Cairo, 2014).

2.2.1.6.6.1. La tramitación de la apelación en el proceso en estudio

Con resolución número seis, de fecha 09 de julio de 2013, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación contra la resolución sentencial número cinco, de fecha 03 de junio de 2013, formulada por el demandante y demandado. (Exp. N° 04237, 2012).

A) El demandado, interpone recurso de apelación contra la resolución sentencial cinco, que resuelve declarar fundada la demanda; argumentando que el demandado no cumple con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación reducida, regulado en los artículos 38° y 42° del decreto ley N° 19990.

B) El demandante, interpone recurso de apelación contra la resolución sentencial cinco, en el extremo del reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al sistema nacional de pensiones; y por la precisión de fecha, desde cuando se liquidarían las pensiones devengadas.

2.2.1.6.7. La ejecución de la sentencia en el proceso de amparo

De acuerdo con el código procesal constitucional, en su artículo 59 establece la ejecución de la sentencia.

La sentencia firme que resuelve consentida la demanda debe ser ejecutada dentro de los dos días posteriores de notificada. Tratándose de inadvertencias, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado incumpliera dentro del plazo fijado, el Juez coordinará con el superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y ordene el inicio del procedimiento administrativo contra quien no cumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.6.7.1. La ejecución de la sentencia en el proceso en estudio

Con resolución número diez, de fecha 08 de Julio de 2014, se resuelve requerir a la oficina de normalización previsional para que cumpla con otorgar al demandante pensión de jubilación reducida por el decreto ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al sistema nacional de pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso. (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho a la pensión

La constitución política de 1993, en su artículo 11 señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del gobierno nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.1.1. Jurisprudencia

El tribunal constitucional ha considerado que el fortalecimiento del derecho a la pensión debe partir por comprender que se trata de un derecho fundamental, que conlleva ser un bien susceptible de tutela y que posibilita a la persona desarrollar una vida apropiada en la sociedad. En ese sentido, es que considera que el derecho a la pensión establecido en el artículo 11 de la constitución política del Perú hace alusión a un contenido sustancial constitucionalmente tutelado. Empero, no se acaba con ello en atención a que se trata de un derecho de conformación legal que implica así otras garantías tuteladas (Abanto, 2015).

En ese sentido, en la sentencia obtenida en el proceso de inconstitucionalidad seguida bajo el Exp. N° 050-2004-AI/TC y acumulados, del 3 de junio de 2005, el TC determinó el contenido del derecho a la pensión, fragmentándolo en tres áreas: contenido esencial, contenido no esencial y contenido adicional.

Sobre el primero, se identificó que el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:

- el derecho de acceso a una pensión;
- el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,
- el derecho a una pensión mínima vital (Abanto, 2015).

Corte Suprema de Justicia señala el deber del Estado de garantizar el derecho a la pensión. “(...) la segunda disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú señala, que el Estado avala el pago puntual y el reajuste habitual de las

pensiones que administra, de acuerdo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales objetivos, y a las oportunidades de la economía nacional.(...) deben agrupar las características de: a) Identidad entre lo ejecutado y lo debido; b) Integridad del pago, esto es, que la prestación se haya ejecutado completamente; c) Indivisibilidad del pago, es decir, la prestación no puede ser cumplida en forma parcial; y d) Oportunidad, es decir, dentro del plazo legal establecido (...) la pensión de jubilación está dirigida a cubrir las contingencias económicas que suceden como efecto del cese en la vida laboral, siendo su monto predeterminado por criterios de cálculo estrictamente legales de aplicación obligatoria para la administración (...)” (C. S., Cas. 2250-2005-Lambayeque.mar.31/2008. Pres. Villa Stein). (Citado por Lex, 2016, pp. 1247-1250).

El tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza de derecho social (de derecho económico). “(...) Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al telos constitucional orientado a la tutela de la dignidad de la persona humana, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política (...)” (TC, Exp. 1417-2005-AA/TC, ago. 08/2005. S.S. Alva Orlandini). (Citado por Lex, 2016, pp. 1247-1250).

Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión y la procedencia del amparo. “El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11) con los principios y valores que lo declaran, es el que permite delimitar los elementos de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad.

En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen tutela a través del proceso de amparo:

a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente tutelado por el derecho fundamental a la pensión, las normas legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de tutela por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social.

b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente tutelado por el derecho fundamental a la pensión, las normas legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de un derecho a la pensión. Así, será objeto de tutela en la vía del amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se desestime a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan se procedencia”. (TC, Exp.1417-2005-AA/TC, ago. 08/2005. S.S. Alva Orlandini) (Citado por Lex, 2016, pp. 1247-1250).

2.2.2.2. Pensión

2.2.2.2.1. Concepto

La pensión es - indistintamente de la eventualidad que la ocasione (desempleo, enfermedad, accidente, vejez, etcétera) – un monto de dinero de carácter mayormente vitalicio que reemplazará a la remuneración recibida por una persona cuando suceda un estado de necesidad, permitiéndole proveer sus necesidades básicas, y se dispondrá siempre y cuando se hayan completado previamente con todos los requisitos legales (Abanto, 2015).

2.2.2.2.2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia que constituye doctrina jurisprudencial “ha precisado que el estatuto legal según el cual debe calcularse y otorgarse una pensión de jubilación es aquel vigente cuando el interesado reúne los requisitos exigidos por ley, y que el nuevo sistema de cálculo de la pensión de

jubilación, establecido en el Decreto Ley 25967, se aplicará únicamente a los asegurados que a la fecha de su vigencia no cumplan los requisitos del Decreto Ley 19990, y no a aquellos que los cumplieron con anterioridad a dicha fecha.” (Exp. 2365-2011-PA/TC FJ6) (Citado por Exp. N° 04237, 2012).

El momento en que el interesado en una pensión reúne los requisitos exigidos por ley para obtenerla se denomina “contingencia”, respecto a la cual el Tribunal Constitucional “ha establecido en reiterada jurisprudencia que los alcances de la denominada *contingencia* son los establecidos en la Resolución Jefatural 123-2001-Jefatura-ONP, la cual dispone que si el asegurado cesa en el trabajo antes de haber cumplido el requisito de la edad establecido por ley para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación, la *contingencia* se producirá cuando lo cumpla, *sin necesidad de que, concurrentemente, se reúna el requisito de los años de aportaciones, y que ello deba producirse antes de la fecha de cese.*” (Exp. 06251-2005-PA/TC FJ5) (Citado por Exp. N° 04237, 2012).

Sobre el mismo tema, el Tribunal Constitucional en resolución recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.2.3. La pensión de jubilación - Sistema Nacional de Pensiones - SNP (DL N° 19990)

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al sistema nacional de pensiones - SNP, por un periodo no menor de 20 años (Oficina de normalización previsional, s.f.).

2.2.2.4. La oficina de normalización previsional

Creada mediante decreto ley N° 25967, modificada por la ley N° 26323 que le encargó, a partir del 1 de junio de 1994, la administración del sistema nacional de pensiones – SNP y del fondo de pensiones regulados por el decreto ley N° 19990.

Para tal fin, mediante decreto supremo N° 061-95-EF se aprueba su estatuto, definiéndola como una institución pública descentralizada del sector economía y finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la ley.

Además del sistema nacional de pensiones, actualmente la oficina de normalización previsional tiene a su cargo el régimen especial de seguridad social para trabajadores y pensionistas pesqueros (Ley N° 30003), el fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica (Ley N° 29741), el seguro complementario de trabajo de riesgo (Ley N° 26790), el régimen del D.L. N° 18846 y el régimen del D.L. N° 20530 (para el caso de entidades del Estado que fueron liquidadas) (Oficina de normalización previsional, s.f.).

2.2.2.5. Sistema de pensiones en el Perú

De acuerdo con Abanto (2015), en nuestro país, existe, desde el año 1992, un modelo mixto de pensiones, es decir, nuestro sistema de pensiones se fragmenta en dos regímenes, entre los cuales tenemos:

- El público, que está conformado por el régimen militar y policial (Decreto ley 19846 - Poder Ejecutivo, 1972), el de los servidores públicos (Decreto ley 20530- Poder Ejecutivo, 1974), el de los servidores diplomáticos (Decreto Legislativo 894- Poder Ejecutivo, 1996), y el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) (Decreto ley 19990-Poder Ejecutivo, 1973); y,
- El privado (SPP), el cual está a cargo de particulares a través de sociedades anónimas llamadas AFP, que administran las pensiones de los trabajadores públicos y privados, sean dependientes o independientes, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

2.2.2.5.1. El régimen del decreto Ley No. 19990 o SNP

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) afirma, que este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 - Decreto Leg. No. 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No. 11377/ Decreto Leg. No. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como rasgo principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Las prestaciones que otorga el SNP son cinco:

(1) Jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

A. Régimen general de jubilación

a) Edad de jubilación: 65 años de edad, b) años de aportación: 20 años mínimo, c) tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador, d) pensión mínima a otorgar: S/. 415.00, e) pensión máxima: S/. 857.36

B. Pensiones reducidas: montos mínimos

Hasta el año 1992, existieron pensiones que se dieron dentro del régimen general con menos años de aportación; a continuación se evidencia la clasificación de dichas

pensiones:

a) Pensionistas de derecho propio

Con 20 años o más de aportaciones S/. 415.00, con 10 años y menos de 20 años de aportación S/. 346.00, con 6 años y menos de 10 años de aportación S/. 308.00, con 5 años y menos de 5 años de aportaciones S/. 270.00

b) Pensionistas por derecho derivado (monto mínimo de suma de pensiones que el causante genere), el monto de S/. 270.00

c) Pensionistas por invalidez, el monto de S/. 415.00 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

C. Régimen de jubilación adelantada

a) Edad de jubilación: 55 años para hombres y 50 años para mujeres.

b) Años de aportación: 30 años para hombres y 25 años para mujeres. Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes.

c) Tasa de aporte: Equivalente al 13% de la remuneración.

d) Pensión a otorgar: la pensión base es la pensión que hubiera recibido el trabajador bajo el régimen general. Esta pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de la edad de jubilación establecida en dicho régimen (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

D. Régimen especial de jubilación

Abarca a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, para el caso de los hombres, y del 1° de julio de 1936 para el caso de las mujeres. Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado inscritos en las cajas de pensiones de la caja nacional del seguro social o del seguro social del empleado antes de la promulgación del decreto ley N° 19990 (abril de 1973).

El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los cinco primeros años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1,2%, para el caso de los hombres, y 1,5%, para el caso de las mujeres (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

E. Otros regímenes de jubilación

Creado para determinados grupos de trabajadores, tales como: los obreros de construcción civil, los mineros, los trabajadores marítimos, los periodistas, los cuereros y los pilotos, entre otros, tienen sistemas de jubilación con requisitos y beneficios peculiares (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.5.2. El régimen de pensión de jubilación en el proceso de estudio

En el presente proceso, según la clasificación establecida y de acuerdo a las prestaciones que otorga el sistema nacional de pensiones, al demandante le corresponde una pensión de jubilación reducida de derecho propio con 5 años y menos de 5 años de aportaciones es de S/. 270.00; cabe precisar que dicha pensión estuvo vigente hasta el año 1992 (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.2.5.3. Pago de intereses legales previsionales

2.2.2.5.3.1. Pensiones devengadas

De acuerdo con Abanto (2016), las pensiones devengadas deben pagarse a partir del día siguiente en que el asegurado adquiere la condición de pensionista (contingencia) dentro de las cuales se incluyen las generadas durante el tiempo que dure el proceso administrativo –y, de ser el caso, el judicial- de otorgamiento de la prestación.

Por reintegro, se entiende la diferencia que existe entre lo que se pagó al pensionista y el monto que en realidad le correspondía recibir. Por ejemplo, Juan Pérez tiene una pensión de S/. 500 soles, pero por la aplicación de una norma determinada, considera que deben ser S/. 800 soles. Por tanto, es claro que existe una diferencia a su favor de S/. 300 soles mensuales.

En ambos casos resulta de aplicación el artículo 81° de la ley N° 19990, que establece que se abonarán los devengados (y reintegros) de un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. A dicho monto se añadirán los devengados o reintegros por los meses (o años) que demore el proceso administrativo y, de ser el caso, el judicial.

Es preciso señalar, que el derecho a solicitar el otorgamiento de una pensión es imprescriptible, pero el pago de los devengados y reintegros sí está supeditado a la presentación de la solicitud, lo cual evidencia que ambas fechas (otorgamiento de pensión e inicio de pago de los devengados) no tienen que ser las mismas.

2.2.2.5.3.2. Intereses previsionales

Al respecto las normas previsionales no hacen referencia alguna al pago de intereses por los devengados y/o reintegros de pensión, por tanto, para que este derecho fuera reconocido era necesario un mandato judicial expreso.

Los intereses previsionales no surgen en compensación por el uso del dinero que el Estado administra para el pago de las pensiones, sino que tienen por finalidad indemnizar al pensionista afectado con la demora por el daño ulterior que pueda derivarse del retraso del pago de la pensión o un recalcule, por ello se considera que tiene una naturaleza moratoria, de origen legal (Abanto, 2016).

Respecto al pago de los intereses legales, estando acreditado que al demandante le corresponde el otorgamiento de una pensión, generando pago de pensiones devengadas, corresponde también ordenar el pago de los intereses a partir de la fecha en que se le debió depositar el primer mes de pensión no pagada oportunamente, los cuales se otorgan con la finalidad resarcir el cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Estado, de su obligación de pagar el concepto demandado, y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la STC N.º 0065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, y reiterada jurisprudencia posterior, ellos deben ser pagados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil (Exp. N.º 04237, 2012).

2.2.2.5.3.3. Costos del proceso

De acuerdo con el código procesal constitucional, si la sentencia declara fundada la demanda de amparo, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el amparo es desestimado por el juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que

incurrió en manifiesta temeridad.

En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.6.1. Normas aplicadas en primera instancia

Las normas sustantivas aplicadas en esta instancia son:

El Decreto Ley N° 19990, los artículos 38 y 42, que se refieren a los requisitos que exige la norma para gozar de una pensión de jubilación reducida.

El artículo 200, inciso 2 de la Constitución Política del Estado, que establece la procedencia del amparo contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por nuestra Carta Magna.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4762-2007-PA/TC (Caso Alejandro Tarazona Valverde) relacionada a la prueba en los procesos constitucionales, teniendo ésta como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que se ha convertido en irreparable.

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, referente a que la ley, desde su entrada en vigencia, no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

El artículo tercero del título preliminar del código civil, referente también a que la ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

Ambos artículos son señalados para tomar en cuenta el régimen previsional aplicable. En consecuencia, para el caso del demandante no es aplicable el decreto ley N° 25967.

El Decreto ley N° 19990 y su reglamento aprobado por el decreto supremo N° 011-74-TR, modificado por el decreto supremo N° 063-2007-EF, el artículo 70 del decreto ley mencionado, el decreto supremo N° 082-2001-EF, referente a la acreditación de los años de aportación de los asegurados.

Los artículos 138 y 143 de la Constitución política del Perú, referente a la administración de la justicia y a los órganos jurisdiccionales, respectivamente (Exp. N° 04237, 2012).

2.2.2.6.2. Normas aplicadas en segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en esta instancia son:

El Decreto Ley N° 19990, en su artículo 38 y 42, referente a los requisitos que exige la norma para gozar de una pensión de jubilación reducida.

El Decreto Ley N° 19990, en su artículo 81, referente a las pensiones devengadas.

El Decreto supremo 063-2007-EF, en su artículo 3° que modifica el artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley número 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR, referente a los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente número 04762-2007-PA/TC, caso Alejandro Tarazona Valverde, que establece los criterios relativos al reconocimiento de los periodos de aportaciones.

El Decreto supremo N° 082-2001-EF, referente a la acreditación de los años de aportación de los asegurados. (Exp. N° 04237, 2012).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, que trata sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSION DE JUBILACIÓN (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado especializado en lo civil- Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40								
										[7 - 8]							Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana														
										[3 - 4]							Baja							
	Parte			2	4	6	8		10															
																						[17 - 20]	Muy alta	
																						[13 - 16]	Alta	

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
						X	[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
			[7 - 8]	Alta																
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana										
	40																			

		de los hechos									a								
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta, también.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

Al analizar la primera sentencia, se evidenció que la decisión formulada por el juez fue declarar fundada la demanda de amparo, cumpliéndose todos los indicadores de calidad, y obteniendo un promedio de calificación: muy alta; proveniente de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Con respecto a la parte expositiva

Se evidencia de manera clara y precisa la introducción del proceso, en este caso, el demandante interpone proceso de amparo contra la demandada, con la finalidad de que se le otorgue pensión de jubilación reducida y el pago de pensiones devengadas de conformidad con lo prescrito por el artículo 42 y 81 del Decreto Ley N° 19990, respectivamente.

El demandante fundamenta fácticamente su demanda con el certificado de trabajo emitido por su empleador y que es parte del expediente administrativo sobre solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación reducida.

Se evidencia la postura de las partes, dado que el juez resolvió admitir la demanda, considerando que toda persona sea natural o jurídica tiene derecho a recurrir ante

el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva o procesal efectiva, sostuvo que la demanda interpuesta por el accionante no tiene defectos de forma ni de fondo siendo congruente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 42 y 69 del Código procesal constitucional. Luego, el juez efectuó el traslado correspondiente, en tanto que, la parte demandada formuló la contestación, solicitando que sea declarada improcedente por los fundamentos de hecho y de derecho que expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Con respecto a la parte considerativa

Se evidencia que el juez fundamentó su motivación jurídica, en el artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Estado, que establece la procedencia del amparo contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por nuestra Carta Magna. Así también el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, referente a que la ley, desde su entrada en vigencia, no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En consecuencia, para el caso del demandante no es aplicable el Decreto Ley N° 25967 (vigente desde 1992), dicho artículo es señalado para tomar en cuenta el régimen previsional aplicable, en este caso, corresponde el Decreto ley N° 19990.

Se evidencia que el juez revisó el Decreto Ley 25967 (vigente desde 1992), –según lo dispuesto en su artículo 1– “ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.”, de esta forma, a partir de dicha fecha ya no es posible el otorgamiento de pensiones reducidas.

Se evidencia que el juez fundamentó su motivación de los hechos. Para el caso del demandante no es aplicable el régimen del Decreto Ley 25967 (vigente desde 1992), ya que según la copia de su Documento Nacional de Identidad, nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho, contando con sesenta años el veintiséis de

Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumplía con la edad requerida por el Decreto Ley 19990 (vigente en ese momento) para obtener una pensión, quedando por comprobar si también reunía los años exigidos.

También se evidencia que el juez tomó en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4762-2007-PA/TC (Caso Alejandro Tarazona Valverde) relacionada a la prueba en los procesos constitucionales, teniendo ésta como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que se ha convertido en irreparable. Del mismo modo, el juez valoró el fundamento veintiséis de dicha sentencia concerniente a las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.

En consecuencia, el juez verificó que el demandante cumplía con acreditar los años de aportación que señala no le ha reconocido la demandada, observándose que ha presentado la Carta N° 363-2012-MPT/GPER, es decir, una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos”, documento original que constituye prueba idónea del periodo laboral del demandante, y en el que se indican los descuentos efectuados a la Seguridad Social, observándose que trabajó, desde el catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta hasta el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y después de una interrupción de once meses, desde el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres hasta el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, después de una nueva interrupción retoma sus labores desde el veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete hasta el diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otra interrupción y reinicia el veinte de Marzo de mil novecientos sesenta hasta el cuatro de Junio de

mil novecientos sesenta, resultando que ha trabajado cinco años, tres meses y 10 días, periodo que se reconoció como aportado a la Seguridad Social, y que aunado a la edad de sesenta años que cumplió el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple el supuesto normativo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida.

Con respecto a la parte resolutive

También se evidencia que el juez tomó los artículos 138 y 143 de la Constitución política del Perú, referente a la administración de la justicia y a los órganos jurisdiccionales, respectivamente, para determinar su fallo, declarando fundada la demanda de amparo, y ordenando que se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el Decreto Ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso, siendo congruente con lo anteriores partes de la sentencia.

En consecuencia, se observa que la parte expositiva, considerativa y resolutive se encuentran bien estructuradas y explicadas, de acuerdo con Cavani (2017), la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) Poner fin a la instancia o al proceso
- b) Un pronunciamiento sobre el fondo

Por tanto, las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva.

En la expositiva, se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución.

En la considerativa, se desarrollan los fundamentos y argumentos.

En la dispositiva, finalmente se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo).

De acuerdo con el Código procesal constitucional, en su artículo 55 establece el contenido de la sentencia fundada. La sentencia que manifieste consentida la demanda de amparo incluirá alguno o algunos de los mandatos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia (Gaceta Jurídica, 2015)

Al analizar la segunda sentencia, que se trata de una sentencia de revisión de sala, se evidencia que la decisión que formuló el juez fue declarar confirmada la sentencia apelada, cumpliéndose todos los indicadores de calidad, y obteniendo un promedio de calificación: muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Con respecto a la parte expositiva

Se evidencia de manera clara y precisa, la introducción y la postura de las partes, en este caso, es objeto de apelación la sentencia de primera instancia por ambas partes, que no están conformes con la decisión tomada por el juez, por lo que interponen sus recursos de apelación, pretendiendo que la sala modifique sustancialmente el fallo, asumiendo una nueva valoración de los medios probatorios.

Con respecto a la parte considerativa

La sala valoró el Decreto Ley N° 19990, en su artículo 38 y 42, referente a los requisitos que exige la norma para gozar de una pensión de jubilación reducida, así también el artículo 1 del Decreto Ley 25967, que modifica los años de aportaciones, y el Decreto Ley N° 19990, en su artículo 81, referente a las pensiones devengadas.

En consecuencia, para la sala revisora, el actor ni siquiera adjuntó documentación complementaria que permita acreditar de manera fehaciente e indubitable la real

existencia de los periodos faltantes de aportaciones reclamados, queda claro que el demandante no ha logrado acreditar un mayor número de aportaciones a los cinco años y ocho meses reconocidos por la sentencia venida en grado; por lo que aunado a la edad de sesenta años que cumplió el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple con el supuesto normativo previsto en el artículo 42° del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida. Por tanto, los recursos interpuestos por la entidad demandada y el demandante no desvirtúan los fundamentos de la sentencia apelada, todo lo cual determina su confirmatoria en esta instancia.

Con respecto a la parte resolutive

La sala decide confirmar la sentencia apelada, que declaró fundada la demanda de amparo, y ordenando que se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el Decreto Ley N° 19990.

En consecuencia, se observa que la parte expositiva, considerativa y resolutive se encuentran bien estructuradas y explicadas, desde el punto de vista de Franciskovic (2010), una sentencia en el Perú puede contener los siguientes apartados:

a) Encabezamiento

- Indicación del lugar y fecha en que se expiden,
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

b) Antecedentes de hecho

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

c) Fundamentación de derecho

- Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.

d) Fallo

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el resultado faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

VI. CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos en la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (proceso de amparo), en el expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y en atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3)

El presente proceso de amparo se interpuso para dar protección a un derecho constitucional que se había transgredido y vulnerado, como fue la pensión de jubilación, que se encuentra regulada en el artículo 11 de la Constitución vigente.

En consecuencia, la pretensión planteada por el demandante fue el otorgamiento de pensión de jubilación, tramitándose como proceso constitucional de amparo, de naturaleza especial, la misma que fue resuelta fundada en primera instancia, por el juez especializado en lo civil, otorgándole al demandante pensión de jubilación reducida por el decreto ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al sistema nacional de pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso.

El juez tuvo en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4762-2007-PA/TC (Caso Alejandro Tarazona Valverde) relacionada a la prueba en los procesos constitucionales, teniendo ésta como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que se ha convertido en irreparable. Valorando los años de aportación al sistema nacional de pensiones con la Carta N° 363-2012-MPT/GPER, emitida por el ex empleador del demandante, denominada “Constancia de pago de Haberes y Descuentos”.

Otro requisito que el juez valoró fue la edad de sesenta años que cumplió el demandante, el día veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumpliendo el supuesto normativo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990, para obtener una pensión de jubilación reducida.

Sin embargo, tanto la parte demandada como la demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; no obstante, en segunda instancia la sala civil confirmó la sentencia apelada contenida en la resolución número cinco, reconociéndole el otorgamiento de una pensión de jubilación reducida.

Por último, los recursos interpuestos por la parte demandada y el demandante no desvirtuaron los fundamentos de la sentencia apelada, todo lo cual determina su confirmatoria en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Abanto, C. (2016). *Taller “Casos relevantes en materia previsional”*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/719/MANUAL%20DEL%20TALLER%20CASOS%20RELEVANTES%20EN%20MATERIA%20PREVISIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Abanto, C. (2015). *Regímenes complementarios de jubilación en el Perú: ¿una opción paralela?* Revista Derecho PUPC. Núm. 75. Lima, Perú. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656134012.pdf>

Alfredo, O. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:

https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/57813700/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DELEMENTOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20191109%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20191109T161723Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=427858f3cb0f438c494fc8c74f819df890bed1a1d1e9a5a0f7cc2726dcec49cc

Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>

- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cairo, O. (2014). *El amparo durante la vigencia del código procesal constitucional peruano*. Revista PUCP. Pensamiento constitucional, pp. 251-263. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12528/13088>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, J. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, en el expediente N° 00851-2009-0-2001-JR-CI-04, del distrito judicial de Piura - Piura. (Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039422>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil Peruano*. Lima, Perú: IUS ET VERITAS. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

Franciskovic, B. (2010). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Lima, Perú. Recuperado de:

https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gaceta Jurídica. (2015). *Código procesal constitucional comentado*. Tomo I (1ra Ed.). Lima, Perú.

Gaceta Jurídica. (2015). *La Constitución comentada análisis artículo por artículo*. Tomo I (3ra Ed.). Lima, Perú.

García, C. (2019). Informe de expediente Constitucional sobre Acción de Amparo. (Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana). Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5669/Cristian_Informe_Titulo_2019_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2005). El nuevo código procesal constitucional del Perú. *Provincia*, 401-419. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/555/55509913.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Henríquez, H. (2011). *Derecho Constitucional*. Lima, Perú. FECAT.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Vol.1. Lima, Perú. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Recuperado de:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El%20der echo%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Landa, C. (2009). *El arbitraje en la Constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista de Derecho THEMIS 53. Lima, Perú. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8846/9246>

Landa, C. (2005). *El Amparo en el nuevo código procesal constitucional*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Lima, Perú. Recuperado de:

https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/32276353/el_proceso_de_amparo.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCesar_Landa_Peru.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190904%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190904T025543Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=6cc0479605be65ab652ea22702780dcf5dcf058533e330b1726e9c199892a43

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex, S. (2016). *Compendio Peruano de Seguridad Social*. (1ra ed.). Lima, Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21117/Seguridad%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. *Los sistemas de pensiones en Perú*. Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de normalización previsional. (s.f.). *Acerca de ONP*. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/historia

Oficina de normalización previsional. (s.f.). *Pensiones en Perú y ONP*. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional

Paitán, J. (2018). La vuelta al empleo tras la jubilación: ¿Es la pensión de jubilación una causal de extinción de la relación laboral? (Trabajo de investigación para optar el título de segunda especialidad en derecho del trabajo y de la seguridad social) en Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13697/Pait%c3%a1n_Mart%c3%adnez_Vuelta_empleo_jubilaci%c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes, M. (2018). El proceso de Amparo y el proceso contencioso administrativo como instrumentos de tutela de los derechos fundamentales: el derecho al debido proceso y acceso a la pensión de jubilación. (Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Privada del Norte). Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13165/Paredes%20Anticona%20Melany%20Gheraldiny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rodríguez, C. (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pago de pensión de jubilación inicial en el expediente N° 2004-0147-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. (Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034867>
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del Poder Judicial Peruano en un Estado social y democrático de derecho*. Trujillo, Perú. Revista Ciencia y Tecnología. Año 10, N°2. Recuperado de:
<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/575/536>
- Santillán, A. (2018). Análisis de sentencia de expediente contencioso administrativo N°1338-2010-0-0601-JR-CI-02 sobre pensión de jubilación. (Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Privada del Norte). Recuperado de:
<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13849/Santill%c3%a1n%20Valqui%20Aurelia%20Teresa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Súmar, O. Mac Lean, A. y Deustua, C. (2011). *Administración de Justicia en el Perú*. Centro de investigación de la Universidad del Pacifico. Recuperado de:
<http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velásquez, R. (2012). *Alcances sobre el Estado Constitucional y el derecho procesal constitucional*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.ceddal.com.pe/wp-content/uploads/2016/09/tema5.pdf>

Viera, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. Lima, Perú: Revista *IUS ET VERITAS*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622/14245>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
CIVIL**



PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE TRUJILLO

EXPEDIENTE N° 4237-2012-0-1601-JR-CI-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

JUEZ : C

SECRETARIA : D

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Trujillo, tres de junio de dos mil trece

VISTOS.- Dado cuenta con el presente Proceso Constitucional sobre Acción de Amparo para expedir sentencia;

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO:

ASUNTO.-

Resulta de autos que mediante escrito de folios catorce a veinte, don A., interpone demanda de Amparo contra la B., en la persona de su representante legal, con la finalidad que se le otorgue pensión de jubilación reducida de conformidad con lo prescrito por el artículo 42 del Decreto Ley N° 19990, desde el día veintiséis de Agosto de 1988, se le reconozca como record de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones 12 años, 01 mes y 02 días, pago de pensiones devengadas desde el día 20 de Abril de 1991 en aplicación del artículo 81 del Decreto Ley 19990, intereses legales y costos del proceso.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.-

Ampara su demanda alegando que ha laborado en la M.P.T., en condición de obrero permanente, desde el día 30 de Mayo de 1948 hasta el 02 de Julio de 1960, con un record laboral y de aportaciones al B de 12 ñaños, 01 mes y 02 días, según el certificado de trabajo emitido por la M.P.T., y que obra en el expediente administrativo sobre solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación reducida, en ese sentido el demandante cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder y gozar de una pensión de jubilación reducida dentro de los alcances del artículo 42° del Decreto Ley N° 19990.

ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA.-

Admitida la demanda mediante Resolución Número Uno de folio veintiuno, y efectuado el traslado correspondiente la B mediante escrito de folios treinta a cuarenta y tres, contesta la demanda, solicitando que sea declarada improcedente por los fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Por Resolución Número dos de fojas cuarenta y cuatro se tuvo por contestada la demanda, y mediante Resolución Número cuatro de folios setenta y dos se dispuso pasen los autos a despacho a fin de emitir la resolución que corresponda; **Y, CONSIDERANDO.-**

II.- ANÁLISIS.-

PRIMERO.- Del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Del Objeto de los Procesos Constitucionales y del Proceso de Amparo en Particular.

Conforme al propio texto del Código Procesal Constitucional -en adelante CPConst.-, el proceso constitucional tiene por finalidad garantizar tanto la primacía de la Constitución como la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Esta última finalidad se concretiza, en términos de nuestro CPConst., a través del proceso de amparo,

reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

En mismo sentido, de acuerdo a lo normado por el Artículo 200°, inciso 2° de la Constitución Política del Estado, la acción de garantía de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por nuestra Carta Magna y distintos a los protegidos por el hábeas corpus (la libertad individual) y hábeas data (el derecho al acceso a la información).

TERCERO.- La Prueba en los Procesos Constitucionales.

Conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 4762-2007-PA/TC (Caso Alejandro Tarazona Valverde), la prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Así, en los procesos constitucionales la prueba tiene como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que la vulneración del derecho fundamental alegado ha sido producida de manera real y efectiva, o que se ha convertido en irreparable.

CUARTO.- Del régimen previsional aplicable

Para poder delimitar correctamente cuál es el régimen previsional que corresponde al caso concreto, es preciso establecer, en primer lugar, el criterio adoptado por nuestra legislación y la doctrina dominante para la aplicación de las leyes en el tiempo, en ese sentido tenemos que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103° prescribe que: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda*

sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad". Por su parte, el artículo Tercero del Título Preliminar del Código Civil establece que: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú". Conviene precisar que la norma señalada se refiere tanto a la ley en sentido formal, es decir, aquellas normas creadas por el Congreso, como a las leyes en sentido material, esto es, aquellas que por su contenido, así como por su coercibilidad y obligatoriedad pueden ser calificadas como tales, pese a haber sido elaboradas por órganos de menor jerarquía que el Legislativo. En suma, cuando el artículo III se refiere a la ley, en realidad pretende involucrar a todo tipo de normas. Por consiguiente los alcances de este dispositivo se despliegan sobre todo el ordenamiento legal.

En línea de principio, la aplicación de la nueva ley no alcanza a los elementos constitutivos de las relaciones jurídicas ya constituidas y menos aún extinguidas, toda vez que, en la aplicación de la ley en el tiempo, nuestra normatividad civil ha recogido la teoría de los hechos cumplidos, la cual prevé que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Así, una situación o relación jurídica puede haber surgido con la vigencia de cierta normatividad, pero sus efectos pueden darse con la vigencia de una normatividad diferente. Tales efectos se regirán por esta última. En apoyo de esta posición, la Casación 1641-96, de fecha 02 de Junio de 1998 estableció que: "El principio de la irretroactividad de la ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse".

QUINTO.-

El Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia que constituye doctrina jurisprudencial "ha precisado que el estatuto legal según el cual debe calcularse y otorgarse una pensión de jubilación es aquel vigente cuando el interesado reúne los requisitos exigidos por ley, y que el nuevo sistema de cálculo de la pensión de jubilación, establecido en el Decreto Ley 25967, se aplicará únicamente a los asegurados que a la

fecha de su vigencia no cumplan los requisitos del Decreto Ley 19990, y no a aquellos que los cumplieron con anterioridad a dicha fecha.” (Exp. 2365-2011-PA/TC FJ6)

El momento en que el interesado en una pensión reúne los requisitos exigidos por ley para obtenerla se denomina “contingencia”, respecto a la cual el Tribunal Constitucional “ha establecido en reiterada jurisprudencia que los alcances de la denominada *contingencia* son los establecidos en la Resolución Jefatural 123-2001-Jefatura-ONP, la cual dispone que si el asegurado cesa en el trabajo antes de haber cumplido el requisito de la edad establecido por ley para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación, la *contingencia* se producirá cuando lo cumpla, *sin necesidad de que, concurrentemente, se reúna el requisito de los años de aportaciones, y que ello deba producirse antes de la fecha de cese.*” (Exp. 06251-2005-PA/TC FJ5).

La entrada en vigencia del Decreto Ley 25967, ocurrida el diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, significó –según lo dispuesto en su artículo 1– que “ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.”, de esta forma, a partir de dicha fecha ya no es posible el otorgamiento de pensiones reducidas.

Para el caso del demandante no es aplicable el régimen del Decreto Ley 25967, ya que según la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a fojas uno, nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho, contando con sesenta años el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumplía con la edad requerida por el Decreto Ley 19990 (vigente en ese momento) para obtener una pensión, quedando por comprobar si también reunía los años exigidos.

SEXTO.- Análisis del Caso Concreto.

Conforme se advierte del tenor de la demanda, el demandante pretende que se le conceda pensión por jubilación adelantada, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990, que prescribe: “los asegurados obligatorios así como los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, que acrediten las edades señaladas en el artículo 38, que tengan cinco o más años de aportación pero menos de quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente,

tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación.”

Sustenta sus años de aportación con la Carta N° 363-2012-MPT/GPER de folio cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos” que obra de fojas cinco a ocho, documental que para ser valorada debe tenerse en cuenta las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que ha fijado el Tribunal Constitucional, los que exponemos a continuación.

SÉTIMO.- Sobre la acreditación de los años de aportación en el Decreto Ley 19990.

El Decreto Ley 19990 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, prescribe: “Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo setenta del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) Para los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007: Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los periodos comprendidos a partir de julio de 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse solo con parte de ellos, se considerará supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la B, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos: Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; liquidación de benéficos sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador, declaración jurada del empleador, solo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de la

correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la cual se señala que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; informe de verificación de aportaciones emitidos por la B dentro del proceso otorgamiento de pensión; declaración jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD. Para el caso de planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentran en custodia dichos documentos, la B, no se encontrará obligada a tener lo que en dichos documentos exprese.

Sobre el mismo tema, el Tribunal Constitucional en resolución recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.-

OCTAVO.- Análisis de la Controversia Jurídica

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el demandante cumple con acreditar los años de aportación que señala no le ha reconocido la demandada, asimismo, si los documentos presentados como medios probatorios son suficientes de acuerdo a lo glosado en el considerando anterior, observándose que ha presentado la Carta N° 363-2012-MPT/GPER de folio cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos” que obra de fojas cinco a ocho, documento original que constituye prueba idónea del periodo laboral del demandante, y en el que se indican los descuentos efectuados a la Seguridad Social, observándose que trabajó para la Municipalidad Provincial de Trujillo desde el catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta hasta el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y

después de una interrupción de once meses, desde el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres hasta el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, después de una nueva interrupción retoma sus labores desde el veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete hasta el diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otra interrupción y reinicia el veinte de Marzo de mil novecientos sesenta hasta el cuatro de Junio de mil novecientos sesenta, resultando que ha trabajado cinco años, tres meses y 10 días, periodo que debe reconocérsele como aportado a la Seguridad Social, y que aunado a la edad de sesenta años que cumplió el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple el supuesto normativo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida.

OCTAVO.- Pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso

Que al ser amparada la pretensión principal corresponde también ser amparada la pretensión accesoria de pago de devengados, los cuales deberá ser abonados desde el **momento en que el demandante solicitó su pensión** (lo que tendrá que ser verificado en el expediente administrativo).

Respecto al pago de los intereses legales, estando acreditado que al demandante le corresponde el otorgamiento de una pensión, generando pago de pensiones devengadas, corresponde también ordenar el pago de los intereses a partir de la fecha en que se le debió depositar el primer mes de pensión no pagada oportunamente, los cuales se otorgan con la finalidad resarcir el cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Estado, de su obligación de pagar el concepto demandado, y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la STC N.º 0065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, y reiterada jurisprudencia posterior, ellos deben ser pagados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Finalmente, respecto a la pretensión de pago de costos del proceso, conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional, corresponde disponer que la demandada pague los costos del proceso por aplicación del principio de sucumbencia, por el cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados

III. FALLO:

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, y el párrafo final del artículo 121° del Código Procesal Civil, impartiendo justicia En Nombre de la Nación:

RESUELVO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por don **A** contra la **B**, **ORDENO** se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el Decreto Ley N° 19990, con el reconocimiento de cinco años, tres meses y diez días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso, según lo expuesto. *Notifíquese.*

SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
Tercera Sala Especializada en lo Civil

EXPEDIENTE N° : 04237-2012-0-1601-JR-CI-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B
MATERIAS : ACCION DE AMPARO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.-

Trujillo, cuatro de Septiembre de
Dos mil trece.-

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por don **A** contra la **B**, sobre **ACCION DE AMPARO**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO.-

Es objeto de apelación la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, su fecha tres de Junio de dos mil trece, corriente a fojas setenta y cinco, expedido por el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Trujillo, que declara **FUNDADA la demanda de AMPARO interpuesta por don A contra la B, con lo demás que contiene;** en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la demandada y el demandante corriente a fojas ochenta y siete y noventa y ocho, respectivamente.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

Los apelantes pretenden la revocatoria de la sentencia impugnada: la B, en cuanto se declara fundada la demanda de amparo, y ordena se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida, con el reconocimiento de cinco años de aportación, más el pago de pensiones devengados e intereses legales; y, el accionante don A, en el extremo que se ordena el reconocimiento de cinco años, tres meses y once días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas, señalando los errores que a continuación se detallan:

A. B: En cuanto declara fundada la demanda de amparo, y se ordena el otorgamiento de la pensión de jubilación reducida, el reconocimiento de cinco años de aportación más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.-

- i. No se ha tenido en cuenta lo regulado en los artículos 38° y 42° del Decreto Ley N°1990, respecto a la Pensión de Jubilación reducida, es así que estando al análisis de la situación jurídica del actor, tenemos que al 18 de diciembre de 1992, fecha hasta la cual estuvo vigente la pensión de jubilación reducida, no contaba con 5 años de aportaciones.
- ii. No se ha tenido en cuenta los artículos 70° del Decreto Ley N°1990 y 54° del Reglamento del referido Decreto Ley, aprobado por el Decreto Supremo N°011-74-TR, sobre la acreditación de los años de aportación en el Decreto Ley 1990, y que según dichos dispositivos legales se exige la acreditación efectiva del aporte.
- iii. No se ha considerado lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida el 22 de septiembre del 2008, en el proceso de amparo N° 04762-2007-PA/TC, señalando en su fundamento 26 inciso a) lo siguiente: "...a. el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, los libros de planilla...**Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada más no en copia simple(...)**", ni tampoco ha tenido en cuenta la resolución aclaratoria de la sentencia mencionada que fue expedida en el EXP. N°04762-2007-PA/TC-Aclaración del 16 de Octubre del 2008, el cual en su considerando 7, señala: "...este Tribunal considera oportuno precisar que en aquellos casos en los que el demandante presenta tan solo un certificado de trabajo en original, copia legalizada o fedateada como único medio probatorio, el juez con la finalidad de generarse convicción suficiente sobre la veracidad de

lo alegado le deberá solicitar que en un plazo de 15 días hábiles presente documentación adicional que puede ser en original , copia legalizada, fedateada, o simple a efectos de corroborar el periodo que se pretende demostrar con el certificado de trabajo.”; por lo que el A quo resuelve reconocer al demandante 5 años 3 meses de aportaciones valorando sólo como medio probatorio el certificado de trabajo y un documento sobre haberes y descuentos en copias simples, los cuales de por si no constituyen medio de prueba suficiente para acreditar años de aportes siendo necesario presentar otros documentos como lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional.

- iv. Asimismo, siendo un principio procesal que quien alega algo debe demostrarlo, no se ha tenido en cuenta lo prescrito por los artículos 188°, 196° y 200° del Código Procesal Civil.

B. Accionante don A, En el extremo que ordena el reconocimiento de cinco años, tres meses y once días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas.-

- i. No se ha valorado de manera adecuada y ponderada el medio probatorio consistente en *la Carta N°363-2012-MPT/GPER, de fecha 14 de Septiembre de 2012, que contiene la constancia de Haberes y Descuentos del Trabajador, del actor; y al no haberse requerido la incorporación del Expediente Administrativo sobre Otorgamiento de Pensión de Jubilación reducida, de fecha 04 de mayo de 2012, signado con el Expediente N° 00800025312, se hubiera contrastado y podido determinar que la demandada B, le ha reconocido al actor, mediante Resolución N°0000095580-2012-DNP/DPR.SC/DL 19990, 12 años 08 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.*
- ii. No se ha determinado desde cuando se liquidarán las pensiones devengadas ni tampoco se ha valorado el medio de prueba consistente en *el Certificado de Asegurado del IPSS y la Copia del Cargo de Solicitud de Pensión de Jubilación del Instituto Peruano de Seguridad Social, ambos de fecha 20 de abril de 1992, los mismos que acreditan que el actor solicito el otorgamiento de su pensión de jubilación el día 20 de abril de 1992, y por ende la liquidación de las pensiones devengadas deben efectuarse desde esa fecha en aplicación a lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Ley N°19990.*

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA. -

PRIMERO.- Que, en virtud del principio de doble instancia corresponde a esta Sala revisar la sentencia apelada sobre la base de la apelación interpuesta, sentencia que declara *FUNDADA* la demanda interpuesta por don **A** contra la **B** sobre **ACCIÓN DE AMPARO**; atendiendo a que *toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*, según lo prescrito por el artículo I, del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Que, don A interpone demanda para que *se le otorgue pensión de jubilación reducida de conformidad con lo prescrito por el artículo 42º del Decreto Ley N°19990, desde el día veintiséis de Agosto de 1988, se le reconozca con el récord de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones 12 años, 01 mes y 02 días, pago de pensiones devengadas desde el 20 de Abril de 1999 en aplicación del artículo 81º del Decreto Ley N°19990, intereses legales y costas del proceso.*

TERCERO.- Que, con relación al derecho a la pensión de jubilación reducida, el artículo 42º del Decreto Ley N°19990 , prescribe *que los asegurados obligatorios así como los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, que acrediten las edades señaladas en el artículo 38, que tengan cinco o más años de aportación pero menos de quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación*; así mismo, cabe precisar que según el artículo 1º del Decreto Ley 25967, **vigente desde el 29 de Diciembre de 1992**, se dispuso que *“ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado **aportaciones** por un periodo no menor de **veinte años completos**, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley”*. Esto es, que a partir de dicha fecha ya no es posible el otorgamiento de pensiones reducidas.

CUARTO.- Que, en el caso de autos, *respecto a la edad*, de la copia del documento nacional de identidad del amparista corriente a folios uno, se advierte que el actor **nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho**, y que cumplió con la edad requerida para obtener la pensión solicitada; esto es el **veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho**.

QUINTO.- Que, *respecto a los años de aportaciones*, requisito controvertido para la obtención del derecho a la pensión del demandante don A que en el fondo pretende con el presente proceso, controversia que además fundamenta el recurso de apelación conforme se

desprende del rubro II. PRETENSION IMPUGNATORIA, cabe precisar, que si bien mediante **Resolución Administrativa número 0000095580-2012-ONP/DRP.SC/DL 19990**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce que obra en autos a fojas noventa y seis, de la que si bien resulta ser cierto se le otorga pensión de jubilación por el Régimen Especial del Decreto Ley 19990 al actor, también resulta ser cierto conforme se desprende del fundamento sexto:

*“Que, de los documentos e informes que obran en el expediente **EL ASEGURADO HA ACREDITADO 12 AÑOS Y 08 MESES DE APORTACIONES A SU FECHA DE CESE ...**” (el subrayado y mayúsculas es nuestro)*

En efecto, de la Carta N°363-2012-MPT/GPER de fecha catorce de septiembre de dos mil doce corriente a fojas cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una **“Constancia de pago de Haberes y Descuentos”**, obrante a folios cinco a ocho, se observa que el actor don A trabajó para la Municipalidad Provincial de Trujillo desde el 14 de Octubre de 1950 hasta el 29 de Diciembre de 1951, y después de una interrupción de once meses, desde el 13 de Diciembre de 1957 hasta el 19 de Diciembre de 1959, otra interrupción y reinicia el 20 de marzo de 1970 hasta el 04 de Junio de 1970, haciendo **un total de cinco años, tres meses y diez días** de trabajo efectivo realizado.

SEXTO.- Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo número 063-2007-EF, en su artículo 3º que modifica el artículo 54º del Reglamento del Decreto Ley número 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR, de modo que:

“Artículo 54º.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el artículo 70º del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: *Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la B, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos:*

- *Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador;*
- *Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador;*
- *Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado;*
- *Informes de verificación de aportaciones emitidos por la B dentro del proceso otorgamiento de pensión;*

- *Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF;*
- *Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o ESSALUD.*

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizadas a custodiar dichos documentos, la Bno se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.

[...]

Esto es, para que un trabajador pueda acreditar el pago de sus aportes ante B, cuando no se encuentren los libros de planillas de pago de remuneraciones o de encontrarse con sólo parte de los mismos, aquel debe contar ineludiblemente con cualquiera de los documentos mencionados y además adjuntar cualquiera de las otras referidas líneas precedentes de esta sentencia.

SÉTIMO.- Que, además, corresponde observar respecto a los años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente número 04762-2007-PA/TC, caso Alejandro Tarazona Valverde, que constituye precedente vinculante de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y en su resolución aclaratoria, que ha establecido criterios relativos al reconocimiento de los periodos de aportaciones:

5. § Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo

26. *De este modo, cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la B, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas:*

- a. El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la DNP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad.*
- b. La B, cuando conteste la demanda de amparo, tiene la carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste. Ello con la finalidad de poder determinar con certeza si la denegación de otorgamiento o el desconocimiento de un mayor período de aportaciones ha sido arbitraria o se encuentra justificada. Y es que, si se está cuestionando la presunta violación del derecho a la pensión, corresponde que la autoridad jurisdiccional tenga a la vista los mismos actuados o, cuando menos, los documentos presentados ante la autoridad administrativa, y aquellos en los que dicha autoridad funda su pronunciamiento, a fin de determinar si se produjo o no la violación alegada.*

c. La carga procesal de adjuntar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, es aplicable a los procesos de amparo en trámite cuando los jueces lo estimen necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.

[...]

OCTAVO.- Que, en consecuencia, con los documentos reseñados en el considerando precedente y teniendo en cuenta, que en el presente caso, el actor ni siquiera adjunta documentación complementaria que permita acreditar de manera fehaciente e indubitable la real existencia de los periodos faltantes de aportaciones reclamados, queda claro que el demandante no ha logrado acreditar un mayor número de aportaciones a los cinco años y ocho meses reconocidos por la sentencia venida en grado; por lo que aunado a la edad de **sesenta años** que cumplió el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple con el supuesto normativo previsto en el artículo 42° del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida. Por tanto, los recursos interpuestos por la entidad demandada y el demandante no desvirtúan los fundamentos de la sentencia apelada, todo lo cual determina su confirmatoria en esta instancia, en razón de haberse expedido sobre la base de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,

RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA apelada contenido** en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, su fecha tres de Junio de dos mil trece, corriente a fojas setenta y cinco, expedido por el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Trujillo, que declara **FUNDADA la demanda de AMPARO interpuesta por don A contra la B., con lo demás que contiene.**

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención. *Ponente: C*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>

				<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El</p>

			<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
							X			[1 - 2]	Muy baja				
									14	[17 -20]	Muy alta				
								[13-16]	Alta				30		

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.- Ampara su demanda alegando que ha laborado en la M.P.T., en condición de obrero permanente, desde el día 30 de Mayo de 1948 hasta el 02 de Julio de 1960, con un record laboral y de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de 12 años, 01 mes y 02 días, según el certificado de trabajo emitido por la M.P.T., y que obra en el expediente administrativo sobre solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación reducida, en ese sentido el demandante cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder y gozar de una pensión de jubilación reducida dentro de los alcances del artículo 42° del Decreto Ley N° 19990.</p> <p>ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA.- Admitida la demanda mediante Resolución Número Uno de folio veintiuno, y efectuado el traslado correspondiente la B mediante escrito de folios treinta a cuarenta y tres, contesta la demanda, solicitando que sea declarada improcedente por los fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.</p> <p>Por Resolución Número dos de fojas cuarenta y cuatro se tuvo por contestada la demanda, y mediante Resolución Número cuatro de folios setenta y dos se dispuso pasen los autos a despacho a fin de emitir la resolución que corresponda; Y, CONSIDERANDO.-</p>	pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>efectiva, o que se ha convertido en irreparable.</p> <p>CUARTO.- Del régimen previsional aplicable</p> <p>Para poder delimitar correctamente cuál es el régimen previsional que corresponde al caso concreto, es preciso establecer, en primer lugar, el criterio adoptado por nuestra legislación y la doctrina dominante para la aplicación de las leyes en el tiempo, en ese sentido tenemos que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103° prescribe que: <i>“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”</i>. Por su parte, el artículo Tercero del Título Preliminar del Código Civil establece que: <i>“La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”</i>. Conviene precisar que la norma señalada se refiere tanto a la ley en sentido formal, es decir, aquellas normas creadas por el Congreso, como a las leyes en sentido material, esto es, aquellas que por su contenido, así como por su coercibilidad y obligatoriedad pueden ser calificadas como tales, pese a haber sido elaboradas por órganos de menor jerarquía que el Legislativo. En suma, cuando el artículo III se refiere a la ley, en realidad pretende involucrar a todo tipo de normas. Por consiguiente los alcances de este dispositivo se despliegan sobre todo el ordenamiento legal.</p> <p><i>En línea de principio, la aplicación de la nueva ley no alcanza a los elementos constitutivos de las relaciones jurídicas ya constituidas y menos aún extinguidas, toda vez que, en la aplicación de la ley en el tiempo, nuestra normatividad civil ha recogido la teoría de los hechos cumplidos, la cual prevé que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Así, una situación o relación jurídica puede haber surgido con la vigencia de cierta normatividad, pero sus efectos pueden darse con la vigencia de una normatividad diferente. Tales efectos se regirán por esta última. En apoyo de esta posición, la Casación 1641-96, de fecha 02 de Junio de 1998 estableció que: “El principio de la irretroactividad de la ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse”.</i></p> <p>QUINTO.-</p> <p><i>El Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia que constituye doctrina jurisprudencial “ha precisado que el estatuto legal según el cual debe calcularse y otorgarse una pensión de jubilación es aquel vigente cuando el interesado reúne los requisitos exigidos por ley, y que el nuevo sistema de cálculo de la pensión de jubilación, establecido en el Decreto Ley 25967, se aplicará únicamente a los asegurados que a la fecha de su vigencia no cumplan los requisitos del Decreto Ley 19990, y no a aquellos que los cumplieron con anterioridad a dicha fecha.” (Exp. 2365-</i></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>En línea de principio, la aplicación de la nueva ley no alcanza a los elementos constitutivos de las relaciones jurídicas ya constituidas y menos aún extinguidas, toda vez que, en la aplicación de la ley en el tiempo, nuestra normatividad civil ha recogido la teoría de los hechos cumplidos, la cual prevé que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Así, una situación o relación jurídica puede haber surgido con la vigencia de cierta normatividad, pero sus efectos pueden darse con la vigencia de una normatividad diferente. Tales efectos se regirán por esta última. En apoyo de esta posición, la Casación 1641-96, de fecha 02 de Junio de 1998 estableció que: “El principio de la irretroactividad de la ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse”.</i></p> <p>QUINTO.-</p> <p><i>El Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia que constituye doctrina jurisprudencial “ha precisado que el estatuto legal según el cual debe calcularse y otorgarse una pensión de jubilación es aquel vigente cuando el interesado reúne los requisitos exigidos por ley, y que el nuevo sistema de cálculo de la pensión de jubilación, establecido en el Decreto Ley 25967, se aplicará únicamente a los asegurados que a la fecha de su vigencia no cumplan los requisitos del Decreto Ley 19990, y no a aquellos que los cumplieron con anterioridad a dicha fecha.” (Exp. 2365-</i></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

<p>2011-PA/TC FJ6)</p> <p><i>El momento en que el interesado en una pensión reúne los requisitos exigidos por ley para obtenerla se denomina “contingencia”, respecto a la cual el Tribunal Constitucional “ha establecido en reiterada jurisprudencia que los alcances de la denominada contingencia son los establecidos en la Resolución Jefatural 123-2001-Jefatura-ONP, la cual dispone que si el asegurado cesa en el trabajo antes de haber cumplido el requisito de la edad establecido por ley para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación, la contingencia se producirá cuando lo cumpla, sin necesidad de que, concurrentemente, se reúna el requisito de los años de aportaciones, y que ello deba producirse antes de la fecha de cese.” (Exp. 06251-2005-PA/TC FJ5).</i></p> <p><i>La entrada en vigencia del Decreto Ley 25967, ocurrida el diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, significó –según lo dispuesto en su artículo 1– que “ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.”, de esta forma, a partir de dicha fecha ya no es posible el otorgamiento de pensiones reducidas.</i></p> <p><i>Para el caso del demandante no es aplicable el régimen del Decreto Ley 25967, ya que según la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a fojas uno, nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho, contando con sesenta años el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumplía con la edad requerida por el Decreto Ley 19990 (vigente en ese momento) para obtener una pensión, quedando por comprobar si también reunía los años exigidos.</i></p> <p><u>SEXTO.- Análisis del Caso Concreto</u></p> <p><i>Conforme se advierte del tenor dela demanda, el demandante pretende que se le conceda pensión por jubilación adelantada, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990, que prescribe: “los asegurados obligatorios así como los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, que acrediten las edades señaladas en el artículo 38, que tengan cinco o más años de aportación pero menos de quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación.”</i></p> <p><i>Sustenta sus años de aportación con la Carta N° 363-2012-MPT/GPER de folio cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos” que obra de fojas cinco a ocho, documental que para ser valorada debe tenerse en cuenta las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que ha fijado el Tribunal Constitucional, los que exponemos a continuación.</i></p> <p><u>SÉTIMO.- Sobre la acreditación de los años de aportación en el Decreto Ley 19990.</u></p> <p><i>El Decreto Ley 19990 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, prescribe: “Para acreditar los periodos de aportación de conformidad</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el artículo setenta del Decreto Ley N° 19990, la B tendrá en cuenta lo siguiente: a) <u>Para los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007:</u> Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los periodos comprendidos a partir de julio de 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse solo con parte de ellos, se considerará <u>supletoriamente</u>, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la B, por el empleador declarado; <u>cualquiera de los siguientes documentos:</u> Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; liquidación de beneficios sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador, declaración jurada del empleador, solo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditara con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la cual se señala que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; informe de verificación de aportaciones emitidos por la B dentro del proceso otorgamiento de pensión; declaración jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD. Para el caso de planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentran en custodia dichos documentos, la B, no se encontrará obligada a tener lo que en dichos documentos exprese.</p> <p>Sobre el mismo tema, el Tribunal Constitucional en resolución recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.-</p> <p><u>OCTAVO.- Análisis de la Controversia Jurídica</u></p> <p>En ese orden de ideas, corresponde analizar si el demandante cumple con acreditar los años de aportación que señala no le ha reconocido la demandada, asimismo, si los documentos presentados como medios probatorios son suficientes de acuerdo a lo glosado en el considerando anterior, observándose que ha presentado la Carta N° 363-2012-MPT/GPER de folio cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos” que obra de fojas cinco a ocho,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento original que constituye prueba idónea del periodo laboral del demandante, y en el que se indican los descuentos efectuados a la Seguridad Social, observándose que trabajó para la Municipalidad Provincial de Trujillo desde el catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta hasta el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y después de una interrupción de once meses, desde el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres hasta el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, después de una nueva interrupción retoma sus labores desde el veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete hasta el diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otra interrupción y reinicia el veinte de Marzo de mil novecientos sesenta hasta el cuatro de Junio de mil novecientos sesenta, resultando que ha trabajado <u>cinco años, tres meses y 10 días</u>, periodo que debe reconocérsele como aportado a la Seguridad Social, y que aunado a la edad de sesenta años que cumplió el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple el supuesto normativo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida.</p> <p><u>OCTAVO.- Pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso</u></p> <p>Que al ser amparada la pretensión principal corresponde también ser amparada la pretensión accesoria de pago de devengados, los cuales deberá ser abonados desde el momento en que el demandante solicitó su pensión (lo que tendrá que ser verificado en el expediente administrativo).</p> <p>Respecto al pago de los intereses legales, estando acreditado que al demandante le corresponde el otorgamiento de una pensión, generando pago de pensiones devengadas, corresponde también ordenar el pago de los intereses a partir de la fecha en que se le debió depositar el primer mes de pensión no pagada oportunamente, los cuales se otorgan con la finalidad resarcir el cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Estado, de su obligación de pagar el concepto demandado, y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la STC N° 0065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, y reiterada jurisprudencia posterior, ellos deben ser pagados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1242 y siguiente del Código Civil.</p> <p>Finalmente, respecto a la pretensión de pago de costos del proceso, conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional, corresponde disponer que la demandada pague los costos del proceso por aplicación del principio de sucumbencia, por el cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo)

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III. FALLO: POR ESTAS CONSIDERACIONES: Estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, y el párrafo final del artículo 121° del Código Procesal Civil, impartiendo justicia En Nombre de la Nación: RESUELVO: Declarando FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por don A contra la B , ORDENO se le otorgue al demandante pensión de jubilación reducida por el Decreto Ley N° 19990, con el reconocimiento de <u>cinco años, tres meses y diez días</u> de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas, intereses y costos del proceso, según lo expuesto. <u>Notifíquese</u>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 											
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>jubilación reducida, con el reconocimiento de cinco años de aportación, más el pago de pensiones devengados e intereses legales; y, el accionante don A, en el extremo que se ordena el reconocimiento de cinco años, tres meses y once días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas, señalando los errores que a continuación se detallan:</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>A. B: En cuanto declara fundada la demanda de amparo, y se ordena el otorgamiento de la pensión de jubilación reducida, el reconocimiento de cinco años de aportación más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.-</p> <p>i. No se ha tenido en cuenta lo regulado en los artículos 38° y 42° del Decreto Ley N°1990, respecto a la Pensión de Jubilación reducida, es así que estando al análisis de la situación jurídica del actor, tenemos que al 18 de diciembre de 1992, fecha hasta la cual estuvo vigente la pensión de jubilación reducida, no contaba con 5 años de aportaciones.</p> <p>ii. No se ha tenido en cuenta los artículos 70° del Decreto Ley N°1990 y 54° del Reglamento del referido Decreto Ley, aprobado por el Decreto Supremo N°011-74-TR, sobre la acreditación de los años de aportación en el Decreto Ley 1990, y que según dichos dispositivos legales se exige la acreditación efectiva del aporte.</p> <p>iii. No se ha considerado lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida el 22 de septiembre del 2008, en el proceso de amparo N° 04762-2007-PA/TC, señalando en su fundamento 26 inciso a) lo siguiente: "...a. el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, los libros de planilla...Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada más no en copia simple(...)", ni tampoco ha tenido en cuenta la resolución aclaratoria de la sentencia mencionada que fue expedida en el EXP. N°04762-2007-PA/TC-Aclaración del 16 de Octubre del 2008, el cual en su considerando 7, señala: "...este Tribunal considera oportuno precisar que en aquellos casos en los que el demandante presenta tan solo un certificado de trabajo en original, copia legalizada o fedateada como único medio probatorio, el juez con la finalidad de generarse convicción suficiente sobre la veracidad de lo alegado le deberá solicitar que en un plazo de 15 días</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>hábiles presente documentación adicional que puede ser en original , copia legalizada, fedateada, o simple a efectos de corroborar el periodo que se pretende demostrar con el certificado de trabajo.”; por lo que el A quo resuelve reconocer al demandante 5 años 3 meses de aportaciones valorando sólo como medio probatorio el certificado de trabajo y un documento sobre haberes y descuentos en copias simples, los cuales de por si no constituyen medio de prueba suficiente para acreditar años de aportes siendo necesario presentar otros documentos como lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional.</p> <p>iv. Asimismo, siendo un principio procesal que quien alega algo debe demostrarlo, no se ha tenido en cuenta lo prescrito por los artículos 188°, 196° y 200° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>B. Accionante don A: En el extremo que ordena el reconocimiento de cinco años, tres meses y once días de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de pensiones devengadas.-</u></p> <p>i. No se ha valorado de manera adecuada y ponderada el medio probatorio consistente en <i>la Carta N°363-2012-MPT/GPER., de fecha 14 de Septiembre de 2012, que contiene la constancia de Haberes y Descuentos del Trabajador,</i> del actor; y al no haberse requerido la incorporación del Expediente Administrativo sobre Otorgamiento de Pensión de Jubilación reducida, de fecha 04 de mayo de 2012, signado con el Expediente N° 00800025312, se hubiera contrastado y podido determinar que la demandada O.N.P., le ha reconocido al actor, mediante <i>Resolución N°000095580-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990,</i> 12 años 08 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>ii. No se ha determinado desde cuando se liquidarán las pensiones devengadas ni tampoco se ha valorado el medio de prueba consistente en <i>el Certificado de Asegurado del IPSS y la Copia del Cargo de Solicitud de Pensión de Jubilación del Instituto Peruano de Seguridad Social,</i> ambos de fecha 20 de abril de 1992, los mismos que acreditan que el actor solicitó el otorgamiento de su pensión de jubilación el día 20 de abril de 1992, y por ende la liquidación de las pensiones devengadas deben efectuarse desde esa fecha en aplicación a lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Ley N°19990.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

	<p>quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación; así mismo, cabe precisar que según el artículo 1° del Decreto Ley 25967, vigente desde el 29 de Diciembre de 1992, se dispuso que “ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación , si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley”. Esto es, que a partir de dicha fecha ya no es posible el otorgamiento de pensiones reducidas.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Que, en el caso de autos, respecto a la edad, de la copia del documento nacional de identidad del amparista corriente a folios uno, se advierte que el actor nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho, y que cumplió con la edad requerida para obtener la pensión solicitada; esto es el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.</p> <p>QUINTO.- Que, respecto a los años de aportaciones, requisito controvertido para la obtención del derecho a la pensión del demandante don A que en el fondo pretende con el presente proceso, controversia que además fundamenta el recurso de apelación conforme se desprende del rubro II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, cabe precisar, que si bien mediante Resolución Administrativa número 0000095580-2012-ONP/DRP.SC/DL 19990, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce que obra en autos a fojas noventa y seis, de la que si bien resulta ser cierto se le otorga pensión de jubilación por el Régimen Especial del Decreto Ley 19990 al actor, también resulta ser cierto conforme se desprende del fundamento sexto:</p> <p>“Que, de los documentos e informes que obran en el expediente <u>EL ASEGURADO HA ACREDITADO 12 AÑOS Y 08 MESES DE APORTACIONES A SU FECHA DE CESE, ...</u>” (el subrayado y mayúsculas es nuestro)</p> <p>En efecto, de la Carta N°363-2012-MPT/GPER de fecha catorce de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20

<p>septiembre de dos mil doce corriente a fojas cuatro, suscrita por el Gerente advierte que el actor nació el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiocho, y que cumplió con la edad requerida para obtener la pensión solicitada; esto es el veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.</p> <p>QUINTO.- Que, respecto a los años de aportaciones, requisito controvertido para la obtención del derecho a la pensión del demandante don A que en el fondo pretende con el presente proceso, controversia que además fundamenta el recurso de apelación conforme se desprende del rubro II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, cabe precisar, que si bien mediante Resolución Administrativa número 0000095580-2012-ONP/DRP.SC/DL 19990, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce que obra en autos a fojas noventa y seis, de la que si bien resulta ser cierto se le otorga pensión de jubilación por el Régimen Especial del Decreto Ley 19990 al actor, también resulta ser cierto conforme se desprende del fundamento sexto:</p> <p>“Que, de los documentos e informes que obran en el expediente <u>EL ASEGURADO HA ACREDITADO 12 AÑOS Y 08 MESES DE APORTACIONES A SU FECHA DE CESE, ...</u>” (el subrayado y mayúsculas es nuestro)</p> <p>En efecto, de la Carta N°363-2012-MPT/GPER de fecha catorce de septiembre de dos mil doce corriente a fojas cuatro, suscrita por el Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la que remite una “Constancia de pago de Haberes y Descuentos”, obrante a folios cinco a ocho, se observa que el actor don A trabajó para la Municipalidad Provincial de Trujillo desde el 14 de Octubre de 1950 hasta el 29 de Diciembre de 1951, y después de una interrupción de once meses, desde el 13 de Diciembre de 1957 hasta el 19 de Diciembre de 1959, otra interrupción y reinicia el 20 de marzo de 1970 hasta el 04 de Junio de 1970, haciendo un total de cinco años, tres meses y diez días de trabajo efectivo realizado.</p> <p>SEXTO.- Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo número 063-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007-EF, en su artículo 3° que modifica el artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley número 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR, de modo que:</p> <p>“Artículo 54°.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; • Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador; • Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; • Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; • Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF; 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>• <i>Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o ESSALUD.</i></p> <p><i>Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.</i></p> <p>[...]</p> <p>Esto es, para que un trabajador pueda acreditar el pago de sus aportes ante la B, cuando no se encuentren los libros de planillas de pago de remuneraciones o de encontrarse con sólo parte de los mismos, aquel debe contar ineludiblemente con cualquiera de los documentos mencionados y además adjuntar cualquiera de los otros referidos líneas precedentes de esta sentencia.</p> <p>SÉTIMO.- Que, además, corresponde observar respecto a los años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente número 04762-2007-PA/TC, caso Alejandro Tarazona Valverde, que constituye precedente vinculante de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y en su resolución aclaratoria, que ha establecido criterios relativos al reconocimiento de los periodos de aportaciones:</p> <p>5. § Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>26. De este modo, cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas:</i></p> <p>a. <i>El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su peticorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad.</i></p> <p>b. <i>La ONP, cuando conteste la demanda de amparo, tiene la carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste.</i></p> <p><i>Ello con la finalidad de poder determinar con certeza si la denegación de otorgamiento o el desconocimiento de un mayor período de aportaciones ha sido arbitraria o se encuentra justificada. Y es que, si se está cuestionando la presunta violación del derecho a la pensión, corresponde que la autoridad jurisdiccional tenga a la vista los mismos actuados o, cuando menos, los documentos presentados ante la autoridad administrativa, y aquellos en los que dicha autoridad funda su pronunciamiento, a fin de determinar si se produjo o no la violación alegada.</i></p> <p>c. <i>La carga procesal de adjuntar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, es aplicable a los procesos de amparo en trámite cuando los jueces lo estimen necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.</i></p> <p>[...]</p> <p><u>OCTAVO.-</u> <i>Que, en consecuencia, con los documentos reseñados en el considerando precedente y teniendo en cuenta, que en el presente caso, el actor ni siquiera adjunta documentación complementaria que permita acreditar de manera fehaciente e indubitable la real existencia de los periodos faltantes de aportaciones reclamados, queda claro que el demandante no ha logrado acreditar un mayor número de aportaciones a los cinco años y ocho meses reconocidos por la sentencia venida en grado; por lo que aunado a la edad de sesenta años que cumplió el</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cumple con el supuesto normativo previsto en el artículo 42° del Decreto Ley 19990 antes citado, para obtener una pensión de jubilación reducida. Por tanto, los recursos interpuestos por la entidad demandada y el demandante no desvirtúan los fundamentos de la sentencia apelada, todo lo cual determina su confirmatoria en esta instancia, en razón de haberse expedido sobre la base de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.</i></p> <p><i>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSION DE JUBILACION (AMPARO), EXPEDIENTE N° 04237-2012-0-1601-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, Noviembre de 2019.



Tesista: José Manuel Vásquez Jave
Cód. de estudiante: 1606132061
DNI N°42513204

Anexo 6. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019								
									
		Semestre II								Semestre II								
		Mes Agosto				Mes Setiembre				Mes Octubre				Mes Noviembre				
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto		X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Recolección de datos								X									
9	Presentación de resultados									X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X							
11	Redacción del informe preliminar											X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X			
16	Redacción de artículo científico															X		

Anexo 7. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			50.00
• Fotocopias			50.00
• Empastado			300.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			80.00
• Lapiceros			20.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			600.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			300.00
Sub total			900.00
Total de presupuesto desembolsable			900.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1525.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo